ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU-1569-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y GINPROCOL S.A.S.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden Distrital, con NIT 899.999.081-6, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660 y correo electrónico www.idu.gov.co, legalmente representado por **WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.517, obrando en su condición de **DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS**, según consta en la Resolución No. 1299 del 25 de julio de 2024, posesionado mediante acta No. 084 del 25 de julio de 2024, debidamente facultado por la Resolución 1381 del 04 de julio de 2025 de la Dirección General, quien en adelante se denominará el IDU, y **GINPROCOL S.A.S** con Nit 901.162.700-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 49 No. 102 A - 26, con celular 3166933579 y dirección de correo electrónico financiera1@ginprosacol.com.co, representado legalmente por **JULIO CAYETANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Extranjería Nº 418.029, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Interventoría, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el IDU como establecimiento público del orden distrital, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

2. Que, en el marco de dicha normatividad, el IDU tramitó la convocatoria Pública para el Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-DTP-014-2025,** con el objeto de contratar la ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAS VILLAS (AK 58) EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA CALLE 153 HASTA LA CALLE 170 EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN BOGOTÁ D.C.",*** con fundamento en los estudios y documentos previos, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

3. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución **N° 3463 del 17 de diciembre de 2025**, adjudicó el proceso No. **IDU-CMA-DTP-014-2025** a **GINPROCOL S.A.S.**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

4. Que el **INTERVENTOR** declara y garantiza lo siguiente con la firma del presente contrato:

(i) CREACIÓN Y EXISTENCIA: El **INTERVENTOR** (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) CAPACIDAD: El **INTERVENTOR** y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley aplicable para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

(iii) ACEPTACIÓN CONTRATO: El **INTERVENTOR** ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del proceso de selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la Propuesta determinó que los documentos del proceso de selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de bien, obra o servicios que se va a contratar. Declara así mismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento del IDU aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en el pliego de condiciones y demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.

(iv) CONOCIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: El **INTERVENTOR** declara que conoce los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo que precedieron la celebración del presente contrato, así como los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo y el contrato objeto de la interventoría sobre el cual tiene la obligación de control y vigilancia.

Que, en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre este y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el IDU.

En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración.

CLÁUSULA 2 DEFINICIONES

Los términos contenidos en el presente contrato tendrán el significado que se les atribuye y define en el ANEXO 3 – GLOSARIO LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4) de Colombia Compra Eficiente y para aquellos que no se tenga definición por CCE, se tomará la establecida en el Glosario del IDU.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se entenderán de acuerdo con el significado señalado en dicho artículo. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las remisiones efectuadas a una disposición normativa incluirán, así no se señalen, aquellas normas que las modifiquen sustituyan o deroguen.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU-1569-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y GINPROCOL S.A.S.

CLÁUSULA 3 OBJETO DEL CONTRATO

El **INTERVENTOR** se obliga para con el IDU, a realizar la ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAS VILLAS (AK 58) EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA CALLE 153 HASTA LA CALLE 170 EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN BOGOTÁ D.C.".***

PARÁGRAFO PRIMERO – ALCANCE DEL OBJETO:

A través del presente contrato de Interventoría, se realizará el seguimiento integral al contrato generado del proceso cuyo objeto es la **ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAS VILLAS (AK 58) EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) HASTA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170), EN LA LOCALIDAD DE SUBA. BOGOTÁ D.C.** Las actividades a realizar como **INTERVENTORÍA INTEGRAL** deberán consistir en el seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero, contable, jurídico, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo sobre el cumplimiento del contrato objeto de la Interventoría y se regirá por las obligaciones y procedimientos establecidos en el Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente, los Pliegos de Condiciones y el contrato que se suscriba, así como la normatividad vigente que aplica a este tipo de proyectos, garantizando su cumplimiento a cabalidad, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones para el proceso objeto de esta interventoría.

Así mismo, se debe realizar el seguimiento anteriormente descrito a las actividades de Consultoría para la elaboración de la factibilidad y estudios y diseños de la **AVENIDA LAS VILLAS (AK 58), EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) HASTA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170), EN LA LOCALIDAD DE SUBA**, acorde a los lineamientos y necesidades establecidas en el proceso de selección objeto de esta interventoría, de los siguientes tramos:

- **Empalme de la Carrera 58 con las intersecciones de la Calle 169b y 170 y Calle 153 mediante una solución a nivel:** El alcance del proyecto contempla el análisis integral de estas intersecciones, incluyendo los flujos vehiculares, peatonales y de transporte público, así como las condiciones geométricas y funcionales existentes. Con base en los resultados obtenidos en la fase de factibilidad, se deberá plantear una solución de empalme a nivel que garantice la continuidad vial, la seguridad de los usuarios y la armonización completa del diseño con las vías existentes y proyectadas, conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

- **Tramo del corredor de la Carrera 58 – Avenida Las Villas, comprendido entre la Calle 170 y la Calle 153**: Este tramo hace parte del proyecto de continuidad y consolidación del corredor vial de la Avenida Las Villas.
- **El presente proyecto deberá articularse con el corredor de la Avenida Las Villas**, el cual cuenta con un tramo ejecutado en el marco del contrato IDU-1712-2021, comprendido entre la Calle 127 y la Calle 147. Asimismo, deberá garantizar la continuidad funcional y técnica con el tramo en proceso de licitación correspondiente a Complementación y/o elaboración y/o ajustes a los estudios y diseños y construcción de la Avenida Las Villas – en el tramo comprendido desde la avenida transversal de suba Calle 147 y la Avenida La Sirena (Avenida Calle 153).

Como producto de la factibilidad se debe obtener la línea de intervención definitiva del proyecto, con lo anterior, deberán gestionar ante la Subdirección de Planes Maestros de la SDP, la adopción y/o modificación de la reserva vial de la Avenida las Villas (Cr 58) en el tramo comprendido entre la Av La Sirena (AC 153) y la Av San José (AC 170) según aplique. Realizar la gestión de aprobación de la Reserva Vial ante la Secretaría Distrital de Planeación se encontrará a cargo del contratista, previa revisión y aprobación de la documentación por parte de la Interventoría.

El interventor deberá garantizar que el Consultor articule y armonice las actividades y diseños a ejecutar con los contratos y/o proyectos de estudios y diseños, obras, planes urbanísticos y/o cualquier otro que se encuentre en el área de influencia del proyecto con el fin de garantizar la correcta funcionalidad y armonización de los diseños propuestos en el área de influencia.

Lo anterior de manera que permitan a la Entidad garantizar la ejecución de las siguientes fases del ciclo de vida del proyecto de infraestructura vial y de transporte del proceso objeto de esta interventoría, acorde a los lineamientos y necesidades establecidas.

Se precisa que la descripción técnica, el alcance detallado del proyecto, las **especificaciones**, las actividades que deberá realizar el contratista, y en general la información que deberá ser conocida por los interesados, se encuentran descritas en el **Anexo 1. Anexo Técnico**, capítulos técnicos, así como en el **Manual Operativo de Maduración de Proyectos** y demás manuales técnicos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU vigentes que lo complementan y que hacen parte integral del presente proceso de selección.

CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

ETAPA	FASE	DURACIÓN
FACTIBILIDAD	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	**Dos (2) meses**
	Elaboración de la Factibilidad (Incluye aprobaciones de la Interventoría)	**Seis (6) meses**
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	**Siete (7) meses**
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	**Tres (3) meses**
Total:		**Dieciocho (18) meses**

PARÁGRAFO PRIMERO: El no inicio de las etapas y/o fases en el momento establecido, dará inicio a los procesos de naturaleza sancionatoria contractual y la aplicación de las consecuencias jurídicas que correspondan. Para el inicio de cada Etapa se debe contar con el cierre de la anterior, previo cumplimiento u obtención de las aprobaciones y demás elementos que técnicamente se consideren necesarios para la ejecución de cada fase. Sin embargo, durante la ejecución de las fases, el Contratista podrá ejecutar las Actividades que se consideren necesarias a fin de agilizar y dinamizar la ejecución del Contrato.

El plazo de la fase "*Trámites, aprobaciones, permisos y autorizaciones de Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios*", deberá iniciar una vez se acredite la radicación de la totalidad de los documentos aplicables para cada uno, teniendo en cuenta que la primera radicación de los productos se debe realizar durante la fase de **Elaboración de estudios y diseños con la aprobación previa de interventoría** para la correspondiente aprobación/ autorización/ no objeción ante el tercero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Fases tienen establecidos plazos límites y dentro de ese periodo se deben surtir las obligaciones de resultado correspondientes. Sin embargo, se aclara que el inicio de cada producto o Fase se debe dar con la anticipación necesaria, aclarando que una vez se cuente con la aprobación de la interventoría, el consultor deberá dar inicio al trámite de aprobaciones con terceros a fin de cumplir con las fechas establecidas y se obtengan todos los resultados dentro del tiempo de ejecución del contrato y las fechas establecidas por producto y/o entregable. **Por lo anterior, en la programación del cronograma, el consultor, bajo supervisión integral de la interventoría, debe incluir y considerar de**

manera obligatoria todos estos aspectos, al igual que incluir todos los tiempos requeridos ante eventuales subsanaciones por observaciones iniciales y revisiones de los terceros y/o de interventoría acorde a los tiempos estipulados para cada parte.

El Consultor podrá dar inicio anticipado a la fase siguiente previa revisión y aprobación de la interventoría; esto se deberá ver reflejado en el PDT.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento del plazo establecido para cada uno de los componentes de las especialidades de las fases del contrato, será sujeto de un análisis por parte de la interventoría, evaluando las fechas de entregas, las cuales deben considerar los tiempos establecidos por cada uno de los terceros competentes para el respectivo aval, y dará inicio al proceso sancionatorio de acuerdo con la ley que los rige y a las políticas de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento en el plazo establecido para la Fase de TRAMITES DE APROBACIONES Y PERMISOS DE ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES, AL IGUAL QUE LA ARMONIZACIÓN, TRAMITE Y APROBACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, será sujeto de un análisis por parte de la interventoría, a partir de antecedentes de los trámites realizados por el consultor, evaluando las fechas de entregas, las cuales deben considerar los tiempos establecidos por cada una de las entidades distritales, nacionales y ESP (Empresas de Servicios Públicos) para dar respuesta a las solicitudes de permisos.

El **INTERVENTOR** estudiará y evaluará la entrega de la información, por parte del CONSULTOR, requerida para los respectivos trámites como requisitos para la obtención del permiso, así como la calidad de esta. Esta evaluación permitiría establecer si la causal de la no obtención del trámite solicitado es o no imputable al CONSULTOR o es derivado de la gestión y capacidad de respuesta de las entidades distritales, nacionales y ESP.

PARÁGRAFO QUINTO: El plazo final de ejecución del Contrato corresponderá al que corra entre la Fecha de Iniciación y la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato. Por lo tanto, el plazo final podrá ser superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada Etapa se cumplan después de lo previsto en el contrato, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEXTO: PRÓRROGAS AL PLAZO DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al **INTERVENTOR** se requiera prorrogar el plazo de cualquiera de las etapas del Contrato, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta

prórroga en plazo serán por cuenta del Interventor. El Interventor con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición.

Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusivas o parcialmente imputables al Contratista de Consultoría y/o al IDU y/o a terceros para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista de Consultoría, en la proporción equivalente a su imputabilidad, previa realización del trámite presupuestal respectivo, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos.

En cualquiera de los eventos anteriores, la solicitud de prórroga deberá venir acompañada del informe de Interventoría en el cual se relacionen los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan la solicitud, el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y la justificación del porcentaje del costo de la Interventoría que asumirá el Contratista de consultoría y/o la Interventoría y/o la Entidad, según sea el caso, lo cual deberá contar con la no objeción del IDU.

En cualquiera de los eventos previstos en los incisos precedentes, el valor a pagar por cada mes adicional se determinará con base en la siguiente fórmula:

Etapa de Factibilidad:

$$Valor\ mensual\ a\ pagar = \frac{VALOR\ FIJO\ INICIAL\ de\ la\ Interventoría\ en\ la\ etapa\ de\ Factibilidad}{Número\ inicial\ de\ meses\ de\ la\ etapa\ de\ Fatibilidad}$$

Etapa de Estudios y diseños:

$$Valor\ mensual\ a\ pagar = \frac{VALOR\ FIJO\ INICIAL\ de\ la\ Interventoría\ en\ la\ etapa\ de\ Estudios\ y\ Diseños}{Número\ inicial\ de\ meses\ de\ la\ etapa\ de\ Estudios\ y\ Diseños}$$

Este valor le será pagado al **INTERVENTOR** conforme a lo previsto en la Cláusula 8 del presente contrato.

En caso de prórrogas inferiores a un mes, se reconocerá su valor proporcional al tiempo prorrogado. También se considerará la correspondiente imputabilidad para determinar la proporción a cargo de cada parte. Lo dispuesto en el presente numeral es conocido y aceptado por el contratista y no lo eximirá del cumplimiento de las obligaciones pactadas, lo que incluye la disponibilidad del personal necesario para el efecto.

El **INTERVENTOR** con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición.

En caso de prórrogas inferiores a un mes, se reconocerá su valor proporcional al tiempo prorrogado. También se considerará la correspondiente imputabilidad para determinar la proporción a cargo de cada parte. Lo dispuesto en el presente numeral es conocido y aceptado por el contratista y no lo eximirá del cumplimiento de las obligaciones pactadas, lo que incluye la disponibilidad del personal necesario para el efecto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El **INTERVENTOR** deberá tomar las previsiones necesarias para verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución del contrato objeto de su seguimiento y asegurar que cuenta con el personal suficiente y con la capacidad técnica adecuada para atender todos los frentes de trabajo activos establecidos por el CONSULTOR, conforme al avance del proyecto.

PARÁGRAFO OCTAVO: El INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato, se obliga a prorrogar el plazo de su contrato por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia, en atención a las obligaciones en él contenidas.

PARÁGRAFO NOVENO: El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término aquí fijado para la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría deberá sujetarse al perfeccionamiento e inicio del contrato principal, sin que ello conlleve reconocimiento o pago de suma alguna a favor del **INTERVENTOR**.

.

CLÁUSULA 5 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el área supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

El **INTERVENTOR** deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo general o etapa originalmente pactada, anexando para ello los documentos soporte, así como los argumentos técnicos, jurídicos y análisis económico y financiero, en caso de requerirse adición de recursos, que soportan y justifican la prórroga, adición o modificación

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONSULTOR deben ser revisadas y avaladas por el **INTERVENTOR.**

El incumplimiento del plazo aquí previsto podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente y también podrá implicar que no se dé trámite a la solicitud del contratista por su extemporaneidad, atendiendo los requisitos y gestiones que deben adelantarse de forma previa a la suscripción de cualquier modificación.

CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO

Para efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($3.548.905.979) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, suma equivalente a 2493,084 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, distribuido de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, se estima en la suma de:		
$ 3,548,905,979.00	**TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C**	
La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
SUBTOTAL VALOR PARA LA ETAPA DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y FACTIBILIDAD (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 1,575,092,624.00**	**MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C**
VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y FACTIBILIDAD (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 1,323,607,247**	**MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C**
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE RECOPILACIÓN, ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y FACTIBILIDAD (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 251,485,377**	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/C**

SUBTOTAL VALOR PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, (INCLUYE ELEMENTOS SST Y CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 1,973,813,355.00**	**MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C**
VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 1,658,666,685**	**MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C**
IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y APROBACIONES, (INCLUYE ELEMENTOS SST, CAMBIO DE VIGENCIA)		
Es la suma de	**$ 315,146,670**	**TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/C**

NOTA: EL VALOR DEL IMPUESTO DE TIMBRE (DECRETO 175 DE 2025) SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DE LOS COSTOS DEL POE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. NO OBSTANTE, PARA EFECTOS DE CALCULO DE VALORES PARA POSIBLES MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR CONSIGNADO EN EL SUBTOTAL 5 (VR. ESTIMADO DECRETO 175 DE 2025) DEL DESGLOSE DEL POE, MAS IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato contempla ajustes por cambio de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye los Elementos de Protección Personal para el personal requerido.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores del contrato incluyen IVA de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El **IDU**, se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve a mayores costos para el Instituto, de manera debidamente motivada.

PARÁGRAFO QUINTO: Los valores incluidos en la presente cláusula corresponden a los ofrecidos por el contratista en su propuesta económica, y remuneran de manera íntegra la ejecución del objeto pactado, incluidos todos los gastos, costos, utilidades, impuestos, aportes parafiscales etc., a cargo del INTERVENTOR.

CLÁUSULA 7 SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes y específicamente a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA	VALOR	VALOR A APROPIAR
4843	24/10/2025	2025	$532.335.897	$532.335.897
126	24/10/2025	2026	$2.129.343.588	$2.129.343.588
111	24/10/2025	2027	$887.226.494	$887.226.494
TOTAL			$3.548.905.979	**$3.548.905.979**

Toda vez que el plazo estimado del presente Contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras relacionados anteriormente.

CLÁUSULA 8 FORMA DE PAGO

El IDU pagará al Interventor las sumas a que se refiere el valor de este contrato, de la siguiente manera:

8.1 FORMA DE PAGO INTERVENTORÍA A LA ETAPA DE FACTIBILIDAD

8.1.1 VALOR FIJO

Se pagará un 50% del valor de la **ETAPA DE FACTIBILIDAD** en igual número de pagos mensuales fijos teniendo en cuenta los meses iniciales de duración de la etapa de Factibilidad, causados mes vencido contra la aprobación del informe mensual por parte de la supervisión designada del IDU.

VALOR A PAGAR POR COSTOS FIJOS (50% / VR. DE INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD)	**$787.546.312**

VALOR A PAGAR FIJO MENSUAL	**$ 98.443.289**

8.1.2 VALOR POR PRODUCTOS

El restante 50% del valor de la **ETAPA DE FACTIBILIDAD** se pagará de la siguiente forma:

8.1.2.1 Productos SIN AVAL de terceros

Para productos que **NO REQUIEREN** trámite, o aval, o validación, o aprobación en

entidades diferentes al IDU se pagará de la siguiente manera:

El **70%** del valor de cada uno de los productos, subproductos o entregables descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra **entrega y radicación al IDU** del respectivo producto, subproducto o entregable del contratista, revisado, verificado, validado y aprobado por la Interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

El **20%** del valor de cada uno de los productos, subproductos o entregables descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra **recibo IDU***, verificado, validado y aprobado por la Interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

*Recibo IDU: se refiere a la definición que establece el "Manual de Gestión de Interventoría y/o supervisión de contratos" del IDU versión aplicable al presente contrato, ***"RECIBO POR PARTE DEL SUPERVISOR IDU*** *(En contratos que cuentan con interventoría): el término recibir por parte del Supervisor del Contrato de Interventoría, se enmarca en la acción de entrega por parte del Interventor de los informes, productos y demás documentos que cuentan con la debida validación y aprobación de acuerdo con las obligaciones del contrato de interventoría y las disposiciones del presente manual, en ningún caso el término recibo por parte del supervisor de interventoría incluye la concurrencia de obligaciones de revisión, validación y recibo a satisfacción delegadas a la interventoría con ocasión de sus obligaciones."*

El **10%** restante se cancelará conforme a lo establecido en el título: **FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE FACTIBILIDAD.**

FORMA DE PAGO PARA INTERVENTORÍA PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD

PRODUCTO APROBADO			VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)	VALOR A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE SUBPRODUCTOS O ENTREGABLES (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
No.	**PRODUCTO**	**SUBPRODUCTO O ENTREGABLE**		
1	**TOPOGRAFÍA**	Recopilación y Análisis de Información, Metodología empleada	**$ 18.161.811,0**	**$ 1.816.181,0**

		Producto Final estudio topográfico		**$ 16.345.630,0**
2	**DISEÑO GEOMÉTRICO**	Informe de recolección y análisis de información / Metodología	**$ 27.871.719,0**	**$ 2.787.172,0**
		Producto Informe de Factibilidad de Diseño Geométrico		**$ 25.084.547,0**
3	**TRÁNSITO**	RAI	**$ 3.043.464,0**	**$ 3.043.464,0**
4	**DISEÑO URBANO (URBANISMO, ARQUITECTURA, PAISAJISMO Y ACCESIBILIDAD)**	Informe de recopilación y análisis de información	**$ 28.832.812,0**	**$ 2.883.281,0**
		Metodología de trabajo		**$ 1.441.641,0**
		Producto de factibilidad de diseño urbano		**$ 24.507.890,0**
6	**PREDIOS**	RAI "Informe de Recopilación y Análisis de la Información"	**$ 135.338.548,0**	**$ 13.533.855,0**
		Metodología de trabajo		**$ 6.766.927,0**
		Informe Predial		**$ 115.037.766,0**
7	**REDES HIDROSANITARIAS**	Informe de recopilación y análisis de Información - RAI	**$ 49.976.875,0**	**$ 7.496.531,0**
		Informe Metodología de trabajo		**$ 7.496.531,0**
		Estudio de Factibilidad de Redes Hidrosanitarias (Informes, planos, anexos según guía de maduración de proyectos vigente)		**$ 34.983.813,0**
8	**REDES SECAS**	Informe recopilación y análisis de Información	**$ 42.288.125,0**	**$ 4.228.813,0**
		Metodología empleada		**$ 2.537.288,0**
		Estudio de factibilidad de Redes Secas y de Gas Natural (Informes, Planos, Anexos según guía de maduración de proyectos vigente)		**$ 35.522.024,0**
9	**ESTRUCTURAS**	Informe recopilación y análisis de Información.	**$ 52.860.156,0**	**$ 5.286.016,0**
		Diagnóstico de Estructuras Existentes.		**$ 5.286.016,0**
		Obras para Estructuras Existentes, según lo establecido en la GU-DP-01 Guía alcance de los entregables en la etapa de diseño.		**$ 10.572.031,0**
		Ajuste y Complementación a los Diseños Estructurales Existentes y/o Diseño de Estructuras Nuevas, Documento Técnico de Soporte, Diseño del protocolo de pruebas de carga estática y dinámica, Planos estructurales de las estructuras propuestas del diseño estructural existente verificado y validado, Planos de procesos constructivos y/o de		**$ 21.144.061,0**

		montaje del diseño estructural existente verificado y validado, Planos estructurales de pruebas de carga estática y dinámica y demás productos incluidos en el anexo técnico de estructuras, según lo establecido en la GU-DP-01 Guía alcance de los entregables en la etapa de diseño.		
		Estimación de Cantidades de obra y personal		**$ 5.286.016,0**
		Especificaciones Técnicas de Construcción		**$ 5.286.016,0**
10	**GEOTECNIA**	Cronograma y metodología detallada de trabajos geotécnicos	**$ 61.509.999,0**	**$ 3.075.500,0**
		Informe de Recopilación y Análisis de Información (RAI)		**$ 6.151.000,0**
		Plan de exploración del subsuelo para fundaciones, redes y demás estructuras complementarias con el fin de comprobar los resultados		**$ 12.302.000,0**
		Informe de Avance 1		**$ 6.151.000,0**
		Informe de Avance 2		**$ 12.302.000,0**
		Informe final de factibilidad		**$ 21.528.499,0**
11	**PAVIMENTOS**	Informe de Recopilación de información, plan de exploración y metodología: Introducción, antecedentes y justificación, objetivos del componente, localización, descripción general del proyecto, relación de información obtenida, análisis interdisciplinarios previos, Investigación, recopilación y análisis de información existente, Inventario y diagnóstico preliminar de la infraestructura existente, plan de investigación geotécnica complementaria (Si aplica) y metodología de trabajo.	**$ 44.210.312,0**	**$ 13.263.094,0**
		Informe de Revisión, Ajuste y/o Complementación al Diseño de Pavimentos: Introducción, antecedentes y justificación, objetivos del componente, localización, descripción general del proyecto, relación de información obtenida, definición del alcance, resumen del Informe de investigación, recopilación y análisis de información existente, resultados de la exploración geotécnica, análisis de subrasante, análisis de las cargas del tránsito, definición de sectores		**$ 30.947.218,0**

		homogéneos, definición de módulos, diseño de pavimentos, evaluación de tipologías, diseño de espacio público, memorias de cálculo, plano de localización de sectores de diseño, Recomendaciones de manejo de drenaje, análisis del potencial de reutilización de materiales reciclados y recomendaciones de implementación de residuos de construcción y demolición (RCD) y grano de caucho reciclad (GCR), especificaciones generales y particulares, análisis de canteras y fuentes de materiales, proceso constructivo, plan de ensayos para obra,desvíos, cantidades de obra, análisis de riesgos, recomendaciones técnicas constructivas, conclusiones.		
12	**AMBIENTAL - SST - FORESTAL**	Recopilación de Análisis de Información	**$ 97.345.749,0**	**$ 29.203.725,0**
		DIAGNOSTICO TECNICO DE SOPORTE (DTS) COMPONENTE AMBIENTAL		**$ 68.142.024,0**
13	**SOCIAL**	Plan de Diálogo Ciudadano y comunicación Estratégica	**$ 61.840.972,0**	**$ 9.276.146,0**
		Análisis de antecedentes Informe de antecedentes		**$ 3.092.049,0**
		Caracterización del área de influencia directa e indirecta		**$ 9.276.146,0**
		Análisis de percepción ciudadana del proyecto		**$ 6.184.097,0**
		Identificación preliminar de recomendaciones y/o propuestas de la ciudadanía en el proceso de diálogo con la comunidad.		**$ 8.039.326,0**
		Directorio de actores, incluye la información de los equipamientos y actores sociales en el territorio		**$ 4.947.278,0**
		Matriz multicriterio social: incluye la definición y calificación de criterios de evaluación del componente dentro de la matriz multicriterio		**$ 4.638.073,0**
		Matriz de impactos: identificación preliminar de los impactos sociales, económicos y culturales en la población del área de influencia directa.		**$ 4.638.073,0**
		Matriz de riesgos, análisis y evaluación para el componente social.		**$ 4.638.073,0**
		Informe final consolidado de la gestión social etapa de factibilidad		**$ 7.111.711,0**
14	**ARQUEOLOGÍA**	RAI - Metodología	**$ 86.577.361,0**	**$ 8.657.736,0**

		Insumos Para Registro		**$ 25.973.208,0**
		Diagnóstico Arqueológico		**$ 51.946.417,0**
15	**PRESUPUESTO**	Presupuesto para componente de obra (para cada alternativa, desglosado por componentes, soportes)	**$ 36.521.562,0**	**$ 27.391.172,0**
		Informe Final de costos, presupuestos y Presupuesto total consolidado (costos directos, indirectos, otros)		**$ 9.130.390,0**
16	**PROGRAMACIÓN**	Cronograma de Obra	**$ 25.949.531,0**	**$ 25.949.531,0**

VALOR A PAGAR POR PRODUCTOS / SUBPRODUCTOS (50% / VR. DE INTERVENTORIA PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD)	**$ 772.328.996**	**$ 772.328.996,0**

8.1.2.2 Productos CON AVAL de terceros

Para productos que **REQUIEREN** trámite, o aval, o validación, o aprobación en entidades diferentes al IDU, se pagará de la siguiente manera:

El **60%** del valor de cada uno de los productos, subproductos o entregables, descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra entrega y radicación del producto, subproducto o entregable del contratista, en el IDU y en la entidad o entidades respectivas, debidamente revisado, verificado, validado y aprobado por la Interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

El **30%** del valor total de cada producto, subproducto o entregable, se pagará contra la aprobación, armonización, no objeción aval o concepto favorable en firme de los productos radicados que emitan las entidades respectivas y radicación en el IDU del producto en su versión final con las respectivas validaciones.

Nota 1: Si transcurridos 60 días calendario en cualquiera de las radicaciones ante las entidades, éstas no han efectuado ningún requerimiento, previa verificación por parte de la Interventoría, de la calidad y oportunidad de los insumos entregados por el contratista, se pagará un 20% de este 30%, y el 10% restante, en todo caso se cancelará contra la aprobación, armonización, no objeción, aval o concepto favorable en firme de los productos radicados que emitan las entidades respectivas y radicación en el IDU del producto en su versión final con las respectivas validaciones, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

Nota 2: Los trámites de que trata la Ley 1682 de 2013 se deben regir por la “Guía vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de

transporte" y/o convenio respectivo o el documento vigente, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

El **10%** restante se cancelará conforme a lo establecido en el título **FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE FACTIBILIDAD.**

FORMA DE PAGO PARA INTERVENTORÍA PRODUCTOS CON AVAL DE TERCEROS PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD

No.	PRODUCTO APROBADO		VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
	PRODUCTO		ACTUALIZADO A OCTUBRE DE 2025
3	TRÁNSITO	METODOLOGÍA	$ 3,043,464.0
		ESTUDIO DE TRANSITO	$ 12,173,852.0

VALOR A PAGAR POR PRODUCTOS / SUBPRODUCTOS (50% / VR. DE INTERVENTORIA PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD)	$ 15,217,316.0

8.1.3 FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE FACTIBILIDAD

El 10% del 50% del **VALOR POR PRODUCTOS**, se pagará de la siguiente manera:

- **Primera condición: 5%** si se cuenta con todos los productos de la Etapa, incluyendo los productos y/o diseños debidamente avalados y/o aprobados y/o armonizados por los terceros, en el momento de firma del Acta de Cambio de Etapa (de Factibilidad a la Etapa de Estudios y Diseños) y se autorizará su pago con la misma.

- **Segunda condición: 5%** restante con el recibo, verificación y aprobación por parte de la Interventoría y recibo por parte del IDU del: (i) Informe Final de Interventoría de la Etapa de Factibilidad, (ii) la entrega de la totalidad de los diseños en el software aplicativo indicado por el IDU, (iii) Informe ejecutivo de Interventoría de la Etapa de Factibilidad, (iv) la totalidad de los productos y/o diseños de la Etapa debidamente avalados y/o aprobados y/o armonizados ante la Interventoría y las empresas o entidades según corresponda, en medio físico y/o digital según aplique, acorde en el pliego o los aplicativos indicados en los

convenios, (v) la debida suscripción del Acta de Cambio de Etapa (de Factibilidad a la Etapa de Estudios y Diseños) y (vi) los demás documentos requeridos que le aplique de conformidad con la normatividad IDU.

Nota: Si no se logra la primera condición, se pagará en todo caso el diez por ciento (10%) con el cumplimiento de lo enmarcado en la segunda condición relacionada anteriormente.

8.1.4 AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA

El valor de la Interventoría en la ETAPA DE FACTIBILIDAD no tendrá ajuste, teniendo en cuenta que, el valor de la Etapa de Factibilidad en lo que refiere a los productos, incluye un costo estimado correspondiente a la(s) vigencia(s) (2025-2026), en consecuencia, no se pagarán valores adicionales a los indicados, por la ejecución de la Etapa de Factibilidad en dicha(s) vigencia(s).

Las prórrogas imputables a la Interventoría no generarán reconocimiento de costos por parte del IDU, así como tampoco ajustes por cambio de la(s) vigencia(s) (2025-2026-2027). Todos estos costos deberán ser asumidos por la Interventoría y no dará lugar a reclamaciones por este concepto.

8.2 FORMA DE PAGO INTERVENTORÍA A LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

8.2.1 VALOR FIJO

Se pagará un 50% del valor de la **ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS** en igual número de pagos mensuales fijos teniendo en cuenta los meses iniciales de duración de la etapa de Estudios y supervisión designada del IDU

VALOR A PAGAR POR COSTOS FIJOS (50% / VR. DE INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE EyD)	**$ 986.906.680**

VALOR A PAGAR FIJO MENSUAL	**$ 98.690.668**

8.2.2 VALOR POR PRODUCTOS

El restante 50% del valor de la **ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS** se pagará de la siguiente forma:

8.2.2.1. Productos SIN AVAL de terceros

Para productos que **NO REQUIEREN** trámite, o aval, o validación, o aprobación en entidades diferentes al IDU, se pagará de la siguiente manera:

El **70%** del valor de cada uno de los productos, subproductos o entregables descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra **entrega y radicación al IDU** del respectivo producto, subproducto o entregable, del contratista, revisado, verificado, validado y aprobado por la Interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

El **20%** del valor de cada uno de los subproductos o entregables descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra **recibo IDU***, revisado, verificado, validado y aprobado por la Interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

*Recibo IDU: se refiere a la definición que establece el “Manual de Gestión de Interventoría y/o supervisión de contratos” del IDU aplicable al presente contrato, ***“RECIBO POR PARTE DEL SUPERVISOR IDU*** *(En contratos que cuentan con interventoría): el término recibir por parte del Supervisor del Contrato de Interventoría, se enmarca en la acción de entrega por parte del Interventor de los informes, productos y demás documentos que cuentan con la debida validación y aprobación de acuerdo con las obligaciones del contrato de interventoría y las disposiciones del presente manual, en ningún caso el término recibo por parte del supervisor de interventoría incluye la concurrencia de obligaciones de revisión, validación y recibo a satisfacción delegadas a la interventoría con ocasión de sus obligaciones.”*

El 10% restante se cancelará conforme a lo establecido en el título: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

FORMA DE PAGO PARA INTERVENTORIA PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU-1569-2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y GINPROCOL S.A.S.

PRODUCTO APROBADO			VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)	VALOR A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE SUBPRODUCTOS O ENTREGABLES (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
No.	**PRODUCTO**	**SUBPRODUCTO O ENTREGABLE**		
2	**DISEÑO GEOMÉTRICO**	Producto Informe final de Estudios y Diseños - Componente de Diseño Geométrico	**$ 26.844.319,0**	**$ 26.844.319,0**
3	**TRÁNSITO**	TPD	**$ 18.407.533,0**	**$ 9.203.767,0**
		PMT GENERAL		**$ 9.203.766,0**
4	**DISEÑO URBANO (URBANISMO, ARQUITECTURA, PAISAJISMO Y ACCESIBILIDAD)**	Esquema general del proyecto	**$ 35.756.633,0**	**$ 7.945.918,0**
		Producto final del proyecto urbanismo		**$ 19.864.797,0**
		Diseño paisajístico - aprobación de interventoría y radicación en IDU e inicio del trámite ante JBB y SDA		**$ 7.945.918,0**
6	**PREDIOS**	Informe final de Estudios y Diseños - Componente predial	**$ 20.680.437,0**	**$ 20.680.437,0**
7	**REDES HIDROSANITARIAS**	Informe de inspección de Redes Hidrosanitarias (incluye anexos)	**$ 77.580.082,0**	**$ 10.039.776,0**
		Diseño de Redes del sistema de Acueducto (incluye red matriz)		**$ 33.770.153,0**
		Diseños de Redes del sistema de Alcantarillado (incluye Red Troncal y SUDS)		**$ 33.770.153,0**
9	**ESTRUCTURAS**	Informe recopilación y análisis de Información.	**$ 64.426.365,0**	**$ 3.221.318,0**
		Diagnóstico de Estructuras Existentes.		**$ 6.442.637,0**
		Obras para Estructuras Existentes, según lo establecido en la GU-DP-01 Guía alcance de los entregables en la etapa de diseño.		**$ 9.663.955,0**
		Ajuste y Complementación a los Diseños Estructurales Existentes y/o Diseño de Estructuras Nuevas, Documento Técnico de Soporte, Diseño del protocolo de pruebas de carga estática y dinámica, Planos estructurales de las estructuras propuestas del diseño estructural existente		**$ 32.213.181,0**

		verificado y validado, Planos de procesos constructivos y/o de montaje del diseño estructural existente verificado y validado, Planos estructurales de pruebas de carga estática y dinámica y demás productos incluidos en el anexo técnico de estructuras, según lo establecido en la GU-DP-01 Guía alcance de los entregables en la etapa de diseño.		
		Estimación de Cantidades de obra y personal		**$ 6.442.637,0**
		Especificaciones Técnicas de Construcción		**$ 6.442.637,0**
10	**GEOTECNIA**	Plan de exploración del subsuelo para fundaciones, redes y demás estructuras complementarias para la fase de Estudios y Diseños	**$ 57.983.729,0**	**$ 11.596.746,0**
		Informe de Avance 1		**$ 8.697.559,0**
		Informe de Avance 2		**$ 14.495.932,0**
		Estudios y diseños geotécnicos definitivos.		**$ 23.193.492,0**
11	**PAVIMENTOS**	Informe de Recopilación de información, plan de exploración y metodología: Introducción, antecedentes y justificación, objetivos del componente, localización, descripción general del proyecto, relación de información obtenida, análisis interdisciplinarios previos, Investigación, recopilación y análisis de información existente, Inventario y diagnóstico preliminar de la infraestructura existente, plan de investigación geotécnica complementaria (Si aplica) y metodología de trabajo.	**$ 44.024.683,0**	**$ 13.207.405,0**

		Informe de Revisión, Ajuste y/o Complementación al Diseño de Pavimentos: Introducción, antecedentes y justificación, objetivos del componente, localización, descripción general del proyecto, relación de información obtenida, definición del alcance, resumen del Informe de investigación, recopilación y análisis de información existente, resultados de la exploración geotécnica, análisis de subrasante, análisis de las cargas del tránsito, definición de sectores homogéneos, definición de módulos, diseño de pavimentos, evaluación de tipologías, diseño de espacio público, memorias de cálculo, plano de localización de sectores de diseño, Recomendaciones de manejo de drenaje, análisis del potencial de reutilización de materiales reciclados y recomendaciones de implementación de residuos de construcción y demolición (RCD) y grano de caucho reciclad (GCR), especificaciones generales y particulares, análisis de canteras y fuentes de materiales, proceso constructivo, plan de ensayos para obra,desvíos, cantidades de obra, análisis de riesgos, recomendaciones técnicas constructivas, conclusiones.		**$ 30.817.278,0**
12	**AMBIENTAL - SST - FORESTAL**	Estudio Ambiental y SST	**$ 199.883.972,0**	**$ 143.355.383,0**
		Permisos ambientales: Documentos técnicos - Insumos para trámite de permisos requeridos para la etapa de construcciones y actualización de los permisos existentes.		**$ 37.158.013,0**
		Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST		**$ 19.370.576,0**
13	**SOCIAL**	Plan de Diálogo Ciudadano y comunicación Estratégica	**$ 73.409.435,0**	**$ 11.011.415,0**
		Análisis de antecedentes Informe de antecedentes		**$ 3.670.472,0**

		Directorio actualizado de instituciones equipamientos y actores sociales con plano georreferenciado		**$ 3.670.472,0**
		Matriz de sistematización y retroalimentación participativa que incluya las recomendaciones ciudadanas en los componentes urbanístico, social, económica, cultural, movilidad y ambiental,		**$ 11.011.415,0**
		Documento de diagnóstico y caracterización territorial, social, económico y cultural del área de influencia directa e indirecta, con sus planos georreferenciados		**$ 11.011.415,0**
		Documento de identificación, evaluación y análisis de los impactos sociales detallados por componentes: económico, social, urbanístico, cultural, movilidad y ambiental.		**$ 11.011.415,0**
		Plan de manejo social de los impactos de Sociales.		**$ 5.505.708,0**
		Documento para la implementación del componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la etapa de construcción con su presupuesto, para contratista e interventoría.		**$ 5.505.708,0**
		Informe final de la Gestión Social con las conclusiones y recomendaciones del proyecto, para tener en cuenta en la siguiente etapa, con el consolidado de actividades y productos con sus soportes en original		**$ 11.011.415,0**
14	**ARQUEOLOGÍA**	Prospección Arqueológica	**$ 51.818.424,0**	**$ 51.818.424,0**
15	**PRESUPUESTO**	Presupuesto para componente de obra (desglosado por actividades y capítulos/subcapítulos de obra)	**$ 59.057.502,0**	**$ 17.717.251,0**
		Análisis de precios unitarios / estudio de mercado		**$ 17.717.251,0**
		Presupuesto desglosado para costos indirectos / componentes / otros		**$ 11.811.500,0**
		Memorias de cálculo de cantidades de obra por componentes		**$ 5.905.750,0**

		Informe Final de costos, presupuestos y Presupuesto total consolidado (costos directos, indirectos, otros)		**$ 5.905.750,0**
16	**PROGRAMACIÓN**	Cronograma de Obra	**$34.360.728,0**	**$ 20.616.437,0**
		Otros Documentos Para Contratación: - Apéndice A - Especificaciones Particulares. - Apéndice B - Especificaciones Generales.		**$ 5.154.109,0**
		Anexo técnico proyecto de obra		**$ 8.590.182,0**

VALOR A PAGAR POR PRODUCTOS / SUBPRODUCTOS (50% / VR. DE INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE EyD)	**$ 764.233.842**	**$ 764.233.842,0**

8.2.2.2 Productos CON AVAL de terceros

Para productos que **REQUIEREN** trámite, o aval, o validación, o aprobación en entidades diferentes al IDU, se pagará de la siguiente manera:

El **60%** del valor de cada uno de los productos, subproductos o entregables, descritos en la tabla de valoración señalada a continuación, se pagará contra entrega y radicación del producto, subproducto o entregable del contratista, en el IDU y en la entidad o entidades respectivas, debidamente revisado, verificado, validado y aprobado por la Interventoría, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

El **30%** del valor total de cada producto, subproducto o entregable, se pagará contra la aprobación, armonización, no objeción aval o concepto favorable en firme de los productos radicados que emitan las entidades respectivas y radicación en el IDU del producto en su versión final con las respectivas validaciones.

Nota 1: Si transcurridos 60 días calendario en cualquiera de las radicaciones ante las entidades, éstas no han efectuado ningún requerimiento, previa verificación por parte de la Interventoría, de la calidad y oportunidad de los insumos entregados por el contratista, se pagará un 20% de este 30%, y el 10% restante, en todo caso se cancelará contra la aprobación, armonización, no objeción, aval o concepto favorable en firme de los productos radicados que emitan las entidades respectivas y radicación en el IDU del producto en su versión final con las respectivas validaciones, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.

Nota 2: Los trámites de que trata la Ley 1682 de 2013 se deben regir por la "Guía vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte" y/o convenio respectivo o el documento vigente, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

El **10%** restante se cancelará conforme a lo establecido en el título **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

FORMA DE PAGO PARA INTERVENTORÍA PRODUCTOS CON AVAL DE TERCEROS PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.

PRODUCTO APROBADO			VALOR TOTAL A PAGAR CONTRA ENTREGA Y APROBACIÓN DE PRODUCTOS (INCLUYE COSTOS ADMINISTRATIVOS)
No.	PRODUCTO		
3	TRÁNSITO	DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN	$ 6.902.825,0
		DISEÑO DE SEMAFORIZACIÓN	$ 6.902.825,0
4	DISEÑO URBANO (URBANISMO, ARQUITECTURA, PAISAJISMO Y ACCESIBILIDAD)	Diseño paisajístico - contra acta WR-aprobación JBB y SDA	$ 3.972.959,0
7	REDES HIDROSANITARIAS	Suscripción de actas de competencia	$ 4.563.534,0
		Planos definitivos firmados por IDU y EAAB	$ 3.650.827,0
		Asignación Números de proyectos EAAB	$ 5.476.241,0
8	REDES SECAS	CODENSA (INCLUYE BT, MT. AT y AP CON FOTOMETRICO-(UAESP))	$ 28.970.389,0
		TELECOMUNICACIONES (ETB)	$ 13.722.816,0
		TELECOMUNICACIONES (COLOMBIA TELECOMUNICACIONES)	$ 9.148.544,0
		TELECOMUNICACIONES (TIGO-UNE)	$ 7.623.787,0
		TELECOMUNICACIONES (CLARO-TELMEX)	$ 7.623.787,0
		GAS NATURAL - VANTI	$ 9.148.544,0
12	AMBIENTAL - SST - FORESTAL	Permisos ambientales: Documentos técnicos - Permiso emitido por la autoridad ambiental competente.	$ 37.238.119,0
14	ARQUEOLOGÍA	Informe final de Prospección y Plan de Manejo Arqueológico	$ 77.727.636,0

VALOR A PAGAR POR PRODUCTOS / SUBPRODUCTOS (50% / VR. DE INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE EyD)	**$ 222.672.833,0**

8.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El 10% del 50% del **VALOR POR PRODUCTOS** de la **ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS**, se pagará de la siguiente manera:

Primera condición: 5% si se cuenta con todos los productos de la Etapa, incluyendo los productos y/o diseños debidamente avalados y/o aprobados y/o armonizados por los terceros, en el momento de firma del Acta de terminación de Consultoría y se autorizará su pago con la misma.

Segunda condición: 5% restante con el recibo, verificación y aprobación por parte de la Interventoría y recibo por parte del IDU del: (i) Informe Final de Interventoría del contrato, (ii) la entrega de la totalidad de los diseños en el software aplicativo indicado por el IDU, (iii) Informe ejecutivo de Interventoría del contrato (iv) la totalidad de los productos y/o diseños del contrato debidamente avalados y/o aprobados y/o armonizados ante la Interventoría y las empresas o entidades según corresponda, en medio físico y/o digital según aplique, acorde en el pliego o los aplicativos indicados en los convenios, (v) la debida suscripción del Acta de Recibo Final y Liquidación y (vi) los demás documentos requeridos que le aplique de conformidad con la normatividad IDU.

Nota: Si no se logra la primera condición, se pagará en todo caso el **10%** con el cumplimiento de lo enmarcado en la segunda condición relacionada anteriormente.

8.4 AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA

El valor de la Interventoría en la ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS no tendrá ajuste, teniendo en cuenta que, el valor de la Etapa de Estudios y Diseños en lo que refiere a los productos, incluye un costo estimado correspondiente a la(s) vigencia(s) (2025-2026-2027), en consecuencia, no se pagarán valores adicionales a los indicados, por la ejecución de la Etapa de Estudios y diseños en dicha(s) vigencia(s).

Las prórrogas imputables a la Interventoría no generarán reconocimiento de costos por parte del IDU, así como tampoco ajustes por cambio de la(s) vigencia(s) (2025-2026-2027). Todos estos costos deberán ser asumidos por la Interventoría y no dará lugar a reclamaciones por este concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INTERVENTOR acepta que los pagos pactados estarán sujetos al PAC de la Entidad. Para proceder al pago, el INTERVENTOR deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

1. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
2. Actas de pago y soportes de conformidad con los Manuales, Guías y Procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del contrato.
3. Certificación de aprobación, por parte del IDU, de la entrega de los informes mensuales, hasta el mes anterior a la fecha de aprobación del producto a facturar. Para el último pago deben estar aprobados todos los insumos entregados para los informes mensuales que realiza la interventoría, y el informe final de la etapa.
4. Adjuntar al informe mensual que presenta al Supervisor de IDU, las certificaciones emitidas por el representante legal o revisor fiscal y/o anexos requeridos, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la Seguridad Social Integral por parte del CONTRATISTA, en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y de SST y en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.
5. Todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme con los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes dentro de la ejecución del contrato y la Guía de Pago a Terceros o los documentos que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trámites cobijados por la Ley 1682 de 2013 se deben regir por la “Guía Vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte” y/o convenio respectivo o el documento vigente al momento del pago, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la cancelación de los pagos señalados el INTERVENTOR abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un banco o corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite. Si el **INTERVENTOR** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la ejecución de la meta física del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El **INTERVENTOR**, debe obrar con la debida diligencia, adelantando las gestiones que sean de su resorte, con el fin de que el CONSULTOR programe con anticipación todos los trámites requeridos y contemple todas sus actividades con presteza, para lograr su objetivo y cumplir con los plazos máximos establecidos para cada uno de los productos con esta interventoría o entidades a que haya lugar, incluido el IDU.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El IDU no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a la Interventoría cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El **INTERVENTOR**, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento que los valores a pagar tengan centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total del Contrato, de sobrepasarlo se acepta que sea ajustado a dicho valor en el último pago.

CLÁUSULA 9 GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR

Serán por cuenta exclusiva del **INTERVENTOR**, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal que vincule, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo al IDU, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones, cuando ello sea necesario.

CLÁUSULA 10 INTERESES DE MORA

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el **INTERVENTOR** indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. La radicación de la orden de pago deberá realizarse dentro de los plazos establecidos

en el cronograma de radicación de facturas y órdenes de pago expedido anualmente por el Instituto.

Cuando el IDU no cancele al **INTERVENTOR** las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 11 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las señaladas en el estudio previo, pliego de condiciones, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del INTERVENTOR; así como las establecidas en el contrato de obra objeto de interventoría, en los manuales, guías, circulares y procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del contrato, que resulten aplicables técnicamente a las etapas, el INTERVENTOR se obliga a las siguientes:

11.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
3. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.
4. Constituir y mantener vigentes las garantías en los plazos y montos establecidos en el presente contrato, para aprobación por parte del IDU.
5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Coordinar con el IDU y el Contratista objeto de seguimiento, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el Interventor reciba el requerimiento y/o respuesta, deberá remitir de inmediato al IDU, con la información soporte necesaria recibida del Contratista o la que tenga a su cargo, con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.

8. Garantizar la calidad de los servicios prestados de acuerdo con el Anexo 1 – Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.
9. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
10. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.
11. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para realizar la Interventoría del contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el INTERVENTOR está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta al IDU, certificación suscrita por el representante legal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.
12. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o de mayor perfil, previamente aprobado por el IDU.
13. Vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, insumos y personal) para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos y apéndices, así como en su oferta.
14. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
15. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.
16. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del Interventor tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con

referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

17. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.

18. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.

19. Elaborar las actas y suscribirlas –conjuntamente con el IDU– así como los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato objeto de seguimiento y del presente contrato.

20. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, manuales, planes, guías y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.

21. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.

22. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

23. Preparar y participar en las reuniones o exposiciones que sean convocadas por el IDU con el fin de difundir entre su personal y otros asistentes, las actas, los productos y demás aspectos del proyecto, de acuerdo con las instrucciones del IDU.

24. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) con las metas establecidas en el anexo técnico y manuales IDU. La reprogramación debe ser justificada por el contratista, aprobada por el interventor y recibida por el IDU para su control en los términos establecidos en el Anexo técnico separable y manuales IDU. El incumplimiento de estas actividades por circunstancias imputables al contratista del contrato objeto de seguimiento, dará lugar a la presentación de solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por parte del INTERVENTOR, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo sancionatorio contra el INTERVENTOR cuando a ello haya lugar.

25. Verificar el cumplimiento del cronograma del Plan Detallado de Trabajo (PDT) y requerir al contratista las justificaciones de reprogramación. Solicitar de inmediato los correctivos ante atrasos atribuibles al contratista y aprobar el plan de contingencia, según el Manual de Interventoría vigente.

26. Cumplir con los ofrecimientos efectuados en su propuesta en el marco del proceso de selección.

27. Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones generales y específicas a cargo del Contratista contenidas en el contrato, anexos,

documentos del proceso de selección y eventuales modificaciones pactadas, para que en aquellos casos en que proceda, se emitan las aprobaciones que correspondan de los productos y/o entregables por el **INTERVENTOR.**

28. Abstenerse de aprobar la intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

29. Abstenerse de aprobar la ejecución de actividades no contempladas en el contrato, sin la suscripción previa del documento contractual correspondiente, y de autorizar ítems no previstos o mayores cantidades, sin el cumplimiento previo del trámite presupuestal y demás requisitos previstos en los manuales de supervisión e interventoría y de gestión contractual vigentes de la Entidad.

30. Realizar y/o consolidar y remitir en los tiempos indicados toda la información necesaria que se requiera para la actualización de la plataforma ZIPA, para su digitalización en esta plataforma por parte de la interventoría o de la supervisión en el IDU, según se indique.

31. Cumplir con las obligaciones de los componentes administrativos y financieros establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU.

32. Presentar la reprogramación del PAC cada 2 meses del contrato de Interventoría y revisar y aprobar la reprogramación del PAC del CONSULTOR con la misma periodicidad.

33. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.

34. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

35. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

36. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

37. El interventor deberá garantizar el manejo integral del proyecto utilizando metodología BIM (Building Information Modeling), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico o requerimientos BIM del proceso y del contrato vigilado en cuanto a usos, condiciones, entregables y obligaciones de resultado de los diferentes componentes, especialidades o requerimientos exigidos en el proyecto.

38. El interventor deberá vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Decreto 332 de 29 de diciembre de 2020 *"por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital",* modificado por el Decreto 634 de 2023 "*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 332 de 2020, que establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"* y la Circular 013 del 15 de abril del 2021 expedida por la Secretaría Distrital de la Mujer, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

39. Reportar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes (mes vencido) el número de empleos generados de acuerdo con el formato adjunto "FO-AC-83 – Formato de personal" conforme las características poblaciones de las personas empleadas en cada contrato. Dicho reporte se debe realizar a la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, según las disposiciones normativas vigentes.

40. El contratista deberá asistir a todas las reuniones dentro del desarrollo del contrato cuando el IDU lo requiera, acompañado por los especialistas solicitados y convocados según el componente técnico o temas a tratar. Asimismo, será responsabilidad del contratista cumplir y asistir a las mesas de trabajo convocadas por los terceros y/o cualquier ESP cuando así se requiera y asistir con los especialistas de los componentes que sean requeridos para cumplir con el fin de las mesas.

11.2 OBLIGACIONES PREVIAS AL ACTA DE INICIO

Para la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, el **INTERVENTOR** deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos, adicionales a los establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión y en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución:

1. Aprobar el PDT presentado por el CONSULTOR de acuerdo a lo establecido en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, vigente.

2. Presentar previo de la firma del acta de inicio, el desglose de la propuesta económica, para la ejecución por parte de la interventoría de cada fase.

11.3 OBLIGACIÓN DE REVISIÓN Y ENTREGA DE HOJAS DE VIDA

El **INTERVENTOR** deberá presentar dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la firma del contrato, las hojas de vida del personal clave evaluable y del recurso mínimo relacionado en el Anexo de Personal y obtener la aprobación por parte del IDU (según

aplique), como requisito previo para la firma del acta de inicio. En caso de no ser aprobada alguna hoja de vida, el Interventor podrá subsanar la información requerida o podrá presentar una nueva hoja dentro de los **dos (02) días** hábiles siguientes a la notificación de no aceptación.

11.4 OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE FACTIBILIDAD

Una vez suscrita el acta de inicio de ejecución del contrato, el **INTERVENTOR** deberá cumplir con los siguientes requisitos, adicionales a los establecidos en el Manual de Supervisión e interventoría vigente y en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución:

1. Presentar para la aprobación del IDU el Plan Anual de Caja (PAC) para las etapas de Factibilidad y de Estudios y Diseños, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Aprobar y presentar para recibo del IDU, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el **Plan Detallado de Trabajo - PDT** que incluya todas las fases y productos del contrato, de acuerdo con el numeral de cronograma de consultoría incluido en el Anexo 1-Anexo Técnico y según los demás requisitos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente al momento de su presentación.
3. Aprobar y presentar para recibo IDU, el **Plan de Calidad** del consultor para la ejecución del proyecto, conforme a los lineamientos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión.
4. Presentar a la supervisión, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la suscripción del acta de inicio, el **Plan de Calidad** de interventoría para la ejecución del proyecto, conforme a los lineamientos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigente al momento de su presentación.

11.4.1 OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE FACTIBILIDAD - FASE DE INVESTIGACIÓN, RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

Durante esta fase el **INTERVENTOR** deberá verificar que el CONSULTOR haya revisado y analizado la información de todos los estudios técnicos que se hayan realizado con anterioridad, a fin de comprender cabalmente los diseños de Ingeniería, los estudios ambientales y sociales y en general, todos aquellos estudios desarrollados hasta la fecha. Así mismo, verificará que el CONSULTOR investigue y recopile la información secundaria para ejecutar el proyecto, lo que incluye todo el trabajo de investigación en las empresas de servicios públicos y demás entidades estatales que estén involucradas en el área de influencia del proyecto.

Revisar y aprobar los productos previstos para esta fase, según los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones, anexos, capítulos y demás documentos del proceso, en los plazos allí señalados, y/o solicitar las correcciones pertinentes al

CONSULTOR. El interventor deberá verificar que los productos que entregue el Consultor sean coherentes e integren toda la documentación antecedente que haya puesto en su conocimiento el IDU y cualquiera que sea necesaria para cumplir con las especificaciones técnicas y normas legales, reglamentarias pertinentes. El INTERVENTOR debe verificar y supervisar que el CONSULTOR realice todas las actividades de recolección de información, investigación y análisis de la información necesarias para el cumplimiento del contrato.

1. Verificar que el consultor realice la recopilación completa y pertinente de la información primaria y secundaria, incluyendo los antecedentes contractuales, estudios previos y documentación técnica disponible en el Centro de Documentación del IDU.
2. Supervisar el desarrollo de las visitas de campo, inspecciones técnicas y levantamientos realizados por el consultor para asegurar que se cubran adecuadamente las condiciones del área de influencia del proyecto.
3. Hacer seguimiento a la articulación interinstitucional y a las gestiones realizadas por el consultor ante empresas de servicios públicos y demás entidades con incidencia en el proyecto, validando la pertinencia y legalidad de la información obtenida.
4. Revisar y conceptuar sobre la idoneidad de los métodos propuestos por el consultor para el análisis de la información, así como sobre los parámetros y criterios técnicos establecidos para el desarrollo de las siguientes fases del contrato.
5. Evaluar la suficiencia de la información recopilada, su análisis y la formulación del plan de trabajo y campo propuesto por el consultor para el desarrollo de las fases de factibilidad y estudios y diseños.
6. Supervisar que el consultor tenga en cuenta los parámetros de estabilidad de obras existentes, incluyendo la verificación de fechas de construcción y vigencia de pólizas, informando oportunamente cualquier riesgo de doble contratación al IDU.
7. Verificar la revisión y análisis por parte del consultor de normas, especificaciones técnicas y demás documentos aplicables al área de influencia y requeridos para la correcta ejecución del contrato.
8. Controlar que el consultor identifique y analice adecuadamente proyectos, planes o programas que se desarrollan en el área, y que puedan tener incidencia directa o indirecta en el proyecto en estructuración.
9. Validar la elaboración de los documentos de valoración y diagnóstico técnico presentados por el consultor, asegurando su alineación con los requisitos contractuales y los objetivos del proyecto.
10. Solicitar los ajustes que correspondan sobre los productos entregables si se evidencia omisión, inconsistencias o insuficiencia de información, con el fin de garantizar una transición efectiva hacia la siguiente fase contractual.

11.4.2 OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE FACTIBILIDAD - FASE ELABORACIÓN DE LA FACTIBILIDAD

La **INTERVENTORÍA** deberá desarrollar la Fase de Elaboración de la Factibilidad en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contenidas en el Anexo 1. Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte integral del contrato. Asimismo, deberá supervisar integralmente que el CONSULTOR desarrolle la fase en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones aplicables al contrato de consultoría principal.

Durante esta Fase el CONSULTOR debe elaborar la factibilidad con el propósito de establecer la alternativa definitiva y más viable para su realización, junto con la línea de intervención proyectada. Es obligación de la **INTERVENTORÍA**, supervisar integralmente el cumplimiento de lo anterior y velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas, al igual que aprobar en todo momento los entregables y/o productos resultado del desarrollo de la Fase.

La alternativa más viable se debe presentar para aprobación del **INTERVENTOR** y consideración del IDU. De ser necesario plantear nuevas alternativas por parte del CONSULTOR, a solicitud del INTERVENTOR o del IDU, se debe presentar como mínimo los entregables contemplados en los términos y condiciones establecidas en el Anexo 1 - Anexo Técnico y los demás documentos que integran el contrato para cada uno de los componentes.

1. Verificar que el consultor desarrolle el diagnóstico integral del área de influencia del proyecto, con base en los estudios de prefactibilidad elaborados por el IDU y de acuerdo con las condiciones físicas y normativas vigentes.
2. Supervisar que la propuesta de alternativas de implantación cumpla con los lineamientos técnicos y urbanísticos, asegurando su coherencia con los componentes multidisciplinarios del proyecto.
3. Revisar la consistencia del análisis de alternativas técnicas para la intersección planteada como paso a desnivel, asegurando que las variables analizadas (alineamiento, estructura, materialidad, tránsito, etc.) se ajusten al marco normativo y no generen nuevas afectaciones prediales sin previa aprobación.
4. Validar la aplicación adecuada de la matriz multicriterio y la justificación de la selección de la alternativa óptima, de acuerdo con criterios definidos por los componentes técnicos, normativos y sociales del proyecto.
5. Hacer seguimiento al desarrollo del anteproyecto a partir de la alternativa seleccionada, verificando que cumpla con los lineamientos establecidos en el Manual Operativo de Maduración de Proyectos del IDU y demás documentos contractuales.
6. Confirmar que se haya adelantado la gestión de riesgos del proyecto, verificando la identificación, análisis y control de variables que puedan afectar el desarrollo de la fase de factibilidad.

7. Emitir concepto técnico y administrativo sobre la viabilidad de la alternativa seleccionada y el desarrollo del anteproyecto, dejando constancia mediante actas e informes oficiales ante el IDU.
8. Asegurar que el proceso de evaluación y aprobación de alternativas esté debidamente documentado y cumpla con las etapas contractuales establecidas.

11.4.3. PRODUCTOS DE LA ETAPA DE FACTIBILIDAD

Durante la Etapa de Factibilidad el CONSULTOR deberá entregar al **INTERVENTOR,** para su correspondiente revisión y aprobación, en las fechas estipuladas, y se deberá radicar en el IDU y en las Entidades que corresponda, los productos previstos en el contrato, Anexo 1 - Anexo Técnico y demás documentos del proceso del pliego de condiciones en donde se estipulan los productos y tiempos requeridos para los tramites.

11.4.4. PRONUNCIAMIENTO DEL IDU RESPECTO DE LA ETAPA DE FACTIBILIDAD – CONDICIÓN RESOLUTORIA

Previo a la finalización de la **Etapa de Factibilidad**, una vez recibidos los productos aprobados por el INTERVENTOR, y dentro de los **treinta (30) días** calendario siguientes a su radicación en la entidad, el IDU deberá comunicar por escrito al **INTERVENTOR** la decisión en cuanto a la ejecución o no de la **Etapa de Estudios y Diseños,** previa recomendación y concepto del **INTERVENTOR**. En caso afirmativo, se procederá de conformidad con lo previsto en este contrato e inicio de la siguiente etapa. En caso negativo, se procederá a suscribir el acta de terminación del contrato, sin que esto genere costo alguno para la entidad, salvo el reconocimiento de lo que se haya ejecutado hasta la fecha, de acuerdo con la forma de pago establecida.

En caso de requerirse, para esta actividad el IDU podrá suspender los contratos de consultoría e interventoría del proyecto, por el mismo término de treinta (30) días calendario, para analizar y tomar la decisión para que el proyecto continúe al inicio de la Etapa siguiente, sin que esto genere mayor costo para la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta suspensión es aceptada por el I**NTERVENTOR** desde la estructuración de la propuesta, de conformidad con lo previsto en el correspondiente proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el IDU de conformidad con los resultados de la Etapa de Factibilidad, comunique al I**NTERVENTOR** que no se continuará con la siguiente Etapa de ejecución del contrato, se entenderá que ha acaecido la condición resolutoria del contrato, así las partes no suscriban acta sobre el particular. Esta condición es aceptada por el **INTERVENTOR** con la firma del presente contrato, razón por la cual no dará lugar a reclamación de ningún tipo.

11.5. OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

La **INTERVENTORÍA** debe verificar que el CONSULTOR elabore, los estudios y diseños y presente los productos como mínimo, con los entregables definidos en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos precontractuales, las guías y manuales, para cada uno de los componentes.

Adicionalmente debe verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Verificar y validar que el CONSULTOR realice las correcciones, adiciones, revisiones o modificaciones solicitadas por la interventoría o el IDU en los plazos que, atendiendo a la complejidad de la solicitud, fije el IDU. La revisión por parte de la interventoría se efectuará las veces que sea necesaria para poder adelantar la aprobación del producto con la calidad establecida en el presente contrato y se cuente con su aprobación por parte del IDU, ESP y demás entidades distritales y nacionales competentes. Para el efecto, la Interventoría y el IDU deberá actuar de manera coordinada en cuanto a la formulación de las adiciones, modificaciones o revisiones solicitadas al CONSULTOR.
2. Garantizar que el CONSULTOR elabore, complemente, ajuste o actualice los estudios y diseños cumpliendo con los pliegos de condiciones, su propuesta técnica, las normas y las especificaciones técnicas vigentes del IDU, ESP, TIC, entidades de cualquier orden y demás que le aplique a las labores del contrato. En el evento en que durante la ejecución de la etapa de diseño surja una norma que modifique las especificaciones técnicas aplicables al proyecto, EL INTERVENTOR deberá efectuar el seguimiento, validación y aprobación de los ajustes de los estudios y diseños, sin que esto genere mayor costo para la entidad.
3. Participar en las reuniones de seguimiento y visitas de campo convocadas por el IDU, proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del contrato. Suscribir las actas correspondientes a dichas reuniones. El **INTERVENTOR** coordinará la asistencia del CONSULTOR
4. Asistir y participar en las mesas de trabajo conjuntas que se programen. Estas se desarrollarán entre los especialistas del CONSULTOR, la interventoría y el IDU, y tendrán como fin la conciliación, unificación de criterios y suscripción de acuerdos que garanticen el buen desarrollo del contrato. Suscribir las actas correspondientes.
5. Revisar y aprobar los planos donde se muestren todos los componentes del diseño (redes, diseños paisajísticos, diseños geométricos, mobiliario urbano, levantamiento topográfico, entre otros) en donde se evidencien las interferencias existentes, y así plantear en el diseño la mejor alternativa técnica y económica para evitar las interferencias.
6. Revisar y aprobar el presupuesto para la ejecución de las obras, validando que se encuentren estimadas las actividades que se pueden ejecutar con frentes de obra 7x24, es decir, 3 turnos diarios, 24 horas del día, los 7 días de la semana, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013.

7. Revisar y aprobar los productos definidos en los pliegos de condiciones, anexos, capítulos, y demás documentos que integran el proceso, de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) aprobado.
8. Revisar y aprobar los diseños de redes y estructuras de acuerdo con la pertinencia de protección y traslado por necesidad del proyecto de infraestructura de transporte y requerimientos adicionales de las ESP y TIC o entidades a que haya lugar, para redes hidrosanitarias, eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normativas anunciadas por las ESP, TIC e IDU. También revisar y aprobar los presupuestos estimados discriminados a cargo de la ESP o TIC e IDU, según lo establecido en la ley o los convenios vigentes, si fuere el caso. Se deberá garantizar la aprobación siempre de la propuesta que implique menores costos e impactos generales conforme la Ley 1682 de 2013.
9. Revisar y aprobar los productos relacionados con Tránsito y Transporte, Señalización y desvíos.
10. Revisar y aprobar los diseños geométricos, paramentación, secciones viales, paisajismo y urbanismo y directrices del taller de espacio público, para su revisión y aprobación y posterior trámite ante la SDP, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente y cumplir con la Guía de coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte en lo que le aplique.

11.5.1 PRODUCTOS DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Durante la fase de elaboración de estudios y diseños el Interventor debe revisar y aprobar, en las fechas estipuladas, y radicar en el IDU y en las Entidades que corresponda los productos previstos en el estudio previo del contrato, el Anexo Técnico, Manual Operativo de Proyectos vigente y demás documentos del proceso en donde se estipulan los productos y tiempos requeridos, así:

1. Recibido cada Producto del CONSULTOR, el Interventor contará con un plazo de **diez (10) días hábiles**, para presentar al IDU el concepto de verificación aprobando el producto o requiriendo su modificación, caso en el cual el CONSULTOR deberá realizar las modificaciones solicitadas en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**. La Interventoría contará con **tres (3) días hábiles**, a partir del recibo de la modificación del producto, para emitir y presentar al IDU el concepto del producto ajustado por el CONSULTOR.
2. El CONSULTOR debe entregar la información del proyecto en el medio digital vigente de la Entidad. El interventor debe verificar que la información se encuentra en el medio vigente exigido y que coincide con la información física entregada, que debe estar acompañada de un índice que indique producto, descripción, folios, planos y demás adjuntos. Todos los planos y archivos resultantes del diseño se deben entregar de acuerdo a lo establecido en el instructivo para la presentación de planos y archivos del IDU vigente al momento de entregar la información.

3. El **INTERVENTOR** debe entregar las Actas de las mesas de decisión técnica llevadas a cabo con las empresas de servicios públicos.
4. El **INTERVENTOR** debe entregar las Actas de las mesas de trabajo o documentación de las gestiones llevadas a cabo con las Autoridades Distritales y Nacionales para evidenciar los trámites, tiempos y lineamientos para armonizar los proyectos y obtener las autorizaciones, licencias y permisos requeridos para la intervención futura y las condiciones técnicas que deben tener los proyectos.

11.5.2 OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CICLO DE GESTIÓN, APROBACIÓN, NO OBJECIÓN, AVAL DE PRODUCTOS Y CONCESIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS

El **INTERVENTOR** debe verificar y garantizar que los productos entregados por el CONSULTOR cumplan con el ciclo de gestiones que se detallan a continuación, con el fin de que puedan ser recibidos a satisfacción:

El CONSULTOR debe armonizar los tiempos y trámites de gestión de cada producto contemplando los tiempos de revisión tanto de Interventoría como del IDU dentro de su Plan Detallado de Trabajo, la INTERVENTORÍA debe garantizar lo anterior. Los productos no se podrán recibir a satisfacción por parte del IDU sino se ha completado el ciclo de gestión sobre cada uno de ellos. Este ciclo puede desarrollarse en términos diferentes para cada producto desde el inicio del contrato y hasta el plazo previsto en el Plan Detallado de Trabajo para la entrega de los productos.

El valor y alcance del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula, son de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR e **INTERVENTOR** según aplique.

11.5.3 GESTIÓN DE APROBACIONES

Durante todo el plazo de ejecución del contrato, el **INTERVENTOR** deberá vigilar y hacer seguimiento integral a la gestión adelantada por el CONSULTOR objeto de seguimiento para la obtención de las aprobaciones o trámites correspondientes a los estudios y diseños que elabore, efectuando las observaciones y recomendaciones pertinentes. Los productos del contrato objeto de vigilancia serán aprobados por el **INTERVENTOR.**

La interventoría debe recibir y aprobar los productos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones vigentes a que haya lugar, así como los avales o no objeciones expedidos por las Empresas de Servicios Públicos y las autorizaciones o permisos o avales o trámites expedidos por las Entidades Competentes. Para ello, contarán con un plazo de **diez (10) días hábiles** a partir del recibo por parte del CONSULTOR.

La aprobación de los productos previstos en este Contrato por parte del **INTERVENTOR** en ningún caso se interpretará como una renuncia por parte del IDU de cualquiera de los derechos emanados del contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del CONSULTOR derivadas de este y de las normas aplicables.

11.5.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA RELACIONADOS A LA APROBACION DE PRODUCTOS DEL CONSULTOR

1. Verificar que el CONSULTOR presente los estudios y diseños, de acuerdo con los requerimientos contractuales, validando, previa a su aprobación, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normatividad vigente al momento del suscribir el contrato.
2. Verificar que el CONSULTOR atienda sus observaciones, las efectuadas por las ESP, el IDU y demás entidades competentes, validando previa a su aprobación los ajustes efectuados.
3. Verificar y validar que el CONSULTOR le entregue los planos/modelos de acuerdo con la guía del software aplicativo que disponga el IDU, y proceder a su aprobación.
4. Verificar y validar que el CONSULTOR entregue el inventario de malla vial y la digitalización de los resultados de ensayos de laboratorio, teniendo en cuenta la guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes y proceder a su aprobación.
5. Verificar, validar y aprobar la información de los productos entregados por el CONSULTOR, garantizando que los mismos estén conformes a las normas de la ley de Archivo, manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes, de Gestión Documental del IDU y lo solicitado en los Pliegos de condiciones.
6. Revisar la elaboración y suscribir el acta de competencias de pago con las empresas de servicios públicos, una vez se cuente con los avales y/o aprobaciones a que haya lugar.
7. Recibir y aprobar la topografía para redes, verificando que se encuentre de acuerdo con lo establecido por la EAAB.
8. Aprobar el diseño definitivo con el fin de ser incluido en el sistema de georreferenciación.
9. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Guía “Coordinación IDU, ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte” vigente durante la ejecución del Contrato o su documento equivalente.

El **INTERVENTOR** podrá requerir ajustes, aclaraciones o modificaciones a los productos, otorgando el plazo previsto para el efecto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión al CONSULTOR para que los efectúe. Dicho plazo será establecido, de acuerdo con la complejidad de las observaciones o del contrato, por el

supervisor/interventor del contrato, sin que se exceda al plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

11.5.5 GESTIÓN DE AVALES O NO OBJECIONES DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Durante todo el plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, el **INTERVENTOR** deberá garantizar que el CONSULTOR gestione la obtención de los avales o no objeciones correspondientes de los diseños que elabore, ante las diferentes empresas de servicios públicos, de conformidad con el protocolo previsto en los convenios suscritos entre el IDU y dichas empresas, o los procedimientos internos de dichas empresas.

Solicitará la realización de las mesas decisorias y suscribirán las actas de competencias y pagos correspondientes; los productos se radicarán para el aval o no objeción de las empresas de servicios públicos, previa aprobación expedida por el **INTERVENTOR.**

Radicados los productos, el **INTERVENTOR** verificará que el contratista del contrato objeto de interventoría efectúe las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios normativos que exijan dichas empresas, hasta obtener el aval correspondiente, dentro del plazo que le otorgue la supervisión/interventoría del contrato para el efecto, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

En el evento de exceder el plazo de entrega definitivo, el IDU podrá verificar el estado de avance frente a la obtención de las autorizaciones y adoptar las decisiones que resulten procedentes, incluyendo el pago del avance obtenido hasta la fecha, en los términos señalados en la FORMA DE PAGO.

11.5.6 GESTIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS POR PARTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Durante todo el plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, EL **INTERVENTOR** deberá verificar y validar que el CONSULTOR gestione la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes a los diseños que elabore, actualice, complemente o ajuste, ante las diferentes entidades distritales o nacionales, efectuando el acompañamiento que permita su obtención.

El **INTERVENTOR** garantizará que desde el inicio del negocio jurídico se gestionen mesas de trabajo, que se conozcan las exigencias técnicas de dichas autoridades, así como los procedimientos y protocolos adoptados para surtir los trámites. Los productos se radicarán para el trámite de autorización, licencia o permiso, previa aprobación expedida por el **INTERVENTOR** del contrato de aquellos productos de diseño que lo requieran. Luego de radicados los productos ante las autoridades, el **INTERVENTOR**

verificará y conminará para que el CONSULTOR efectúe las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios normativos que exijan dichas autoridades, hasta obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Oportunidad de las gestiones. El **INTERVENTOR** debe verificar que el CONSULTOR programe con anticipación todos los trámites y actividades requeridos para obtener las aprobaciones, no objeción, avales, permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, cumpliendo con los plazos máximos establecidos para la entrega de cada uno de los productos contratados. No se recibirán a satisfacción por parte del IDU los productos que no cuenten con todas las aprobaciones, no objeciones, avales, permisos, licencias y autorizaciones, salvo que el IDU viabilice una alternativa diferente de manera motivada. La falta de oportunidad o diligencia en estas gestiones, que afecte los plazos de entrega de los productos aprobados, no objetados, avalados y con todas las autorizaciones, licencias y permisos, será considerada un presunto incumplimiento. Para determinarlo, en el marco de las disposiciones legales, el **INTERVENTOR,** revisará las gestiones y trámites efectuados por el CONSULTOR, quien deberá documentar todas las mesas de trabajo, radicaciones efectuadas y las respuestas y observaciones recibidas de las empresas de servicios públicos y de las autoridades distritales y nacionales competentes. La falta de calidad en los productos radicados ante ESP, el IDU o autoridades nacionales o distritales y la entrega de información incompleta o tardía se consideran presuntos incumplimientos en el trámite del ciclo de gestión, aprobación, aval de productos y concesión de permisos, autorizaciones o licencias. Lo anterior, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra del **INTERVENTOR** cuando a ello haya lugar por causas imputables al mismo. En todo caso el **INTERVENTOR** deberá informar al IDU, de manera permanente, sobre el estado de avance frente a la obtención de aprobaciones, no objeciones, avales, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de manera que el IDU pueda adelantar las gestiones interinstitucionales que viabilicen el cumplimiento de este objetivo.

El **INTERVENTOR** deberá efectuar seguimiento detallado a las gestiones ya relacionadas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los trámites cobijados por la Ley 1682 de 2013 se deben regir por la "Guía Vigente de Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de infraestructura de transporte" y/o convenio respectivo o, el documento vigente al momento del pago, para la armonización de los diseños con las ESP y entrega de producto definitivo.

11.6 OBLIGACIONES COMPONENTE SOCIAL: DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Además de las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Revisar y aprobar los documentos metodológicos y cronograma de la ejecución de las actividades y productos del componente social.
2. Revisar y aprobar la información remitida por el CONSULTOR correspondiente al área de influencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en el contrato.
3. Revisar y aprobar la información correspondiente a la caracterización socio-territorial desde los componentes: económico, ambiental, urbano, sociocultural y de movilidad.
4. Revisar y aprobar las evaluaciones de impacto social, al igual que el plan de manejo de los mismos.
5. Revisar y aprobar las presentaciones para las reuniones requeridas en el desarrollo del contrato con la comunidad, Instituciones y grupos de interés ubicados en el área de influencia del proyecto y entregarla previamente al IDU para su revisión y validación, con el objetivo de realizar el simulacro previo a las reuniones.
6. Participar en las reuniones con la comunidad, el IDU y las partes interesadas.
7. Verificar la respuesta y oportunidad de las PQRS presentadas por los ciudadanos en todas las reuniones y punto IDU, validando que se dé trámite a las mismas conforme a las directrices de la Oficina de Atención al Ciudadano.
8. Verificar el Diligenciamiento actualización en el Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del contrato, por parte del CONSULTOR, de toda la información solicitada del componente social en los tiempos requeridos, durante la ejecución del contrato.
9. Asistir a la socialización programada por el IDU del Sistema Bachué o el aplicativo vigente al momento de la suscripción del contrato.
10. Verificar que durante la ejecución del contrato el contratista del contrato objeto de interventoría cuente con canales de información, comunicación y atención para el ciudadano; al igual que el uso y distribución de todas las piezas de comunicación aprobadas por el IDU.
11. Verificar que la atención en el punto IDU se efectúe en condiciones de calidad.
12. Mensualmente, el **INTERVENTOR** entregará al IDU un informe mensual con la información de la ejecución del contrato.
13. Verificar que el Contratista vigilado de cumplimiento a las demás obligaciones del componente social: Dialogo ciudadano y comunicación estratégica que se encuentren en los documentos del proceso.
14. Las demás obligaciones del componente social: Dialogo ciudadano y comunicación estratégica que se encuentren en los documentos del proceso.

11.7. OBLIGACIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En materia de coordinación interinstitucional (Estas obligaciones deben cumplirse conforme a la Guía "Coordinación IDU, ESP Y TIC en proyectos de infraestructura de transporte)

1. Verificar que el CONSULTOR establezca los contactos iniciales con los delegados de las ESP, Secretaria Distrital de Movilidad - SDM, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y otras entidades, una vez estos sean nombrados y el IDU le informe respecto de cumplir con las fechas contractuales. Asimismo, verificar que el CONSULTOR solicite, obtenga y analice la información existente sobre planos de localización de infraestructura de soporte de red, las especificaciones técnicas de construcción de obras civiles vigentes de cada ESP y demás información sobre la localización de su infraestructura en la zona a intervenir en el proyecto.
2. Verificar que el CONSULTOR recopile y analice toda la información disponible sobre redes existentes y proyectadas de todas las ESP, exigencias de diseño e insumos requeridos, aclarando las dudas sobre aspectos generales, técnicos, ambientales y/o sociales.
3. Verificar que el CONSULTOR realice una inspección detallada de las redes de servicios públicos existentes en la zona de influencia donde se desarrollará el proyecto y de todas las variables que incidan para la elaboración de los diseños del proyecto y dejar constancia de ello por escrito.
4. Verificar que el CONSULTOR solicite, obtenga y analice toda la información suministrada por la SDM sobre el tránsito, señalización y semaforización que pueda requerirse para cumplir con el objeto del proyecto. El CONSULTOR debe proporcionar los medios que se requieran para obtener esta información.
5. Verificar que el CONSULTOR solicite, obtenga y analice toda la información requerida por escrito a otras entidades y autoridades del orden nacional, regional o distrital, sobre todos los temas que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual.
6. Supervisar que el CONSULTOR verifique ante la SDP que las redes, equipamientos e infraestructura de propiedad de las ESP, localizadas en el área de influencia del proyecto vial y que deban ser relocalizadas, subterranizadas y nuevas, cumplan con la normativa urbanística vigente.
7. Los prediseños de la red de servicios públicos realizados por el CONSULTOR deben incluir los prediseños temáticos (hidráulicos, mecánicos, eléctricos y de telecomunicaciones) y los prediseños de obra civil. El resultado de los prediseños temáticos redundará en los prediseños de obra civil. Esta última parte de los prediseños de la red debe ser aceptada por el proyecto a cargo del IDU, por tanto, para cada proyecto o contrato se deben llevar a cabo las mesas de decisión técnica y suscribir las actas de competencia con las empresas de servicios públicos para armonizar los proyectos que se ejecuten y resolver todos

los aspectos que involucren las redes húmedas y secas de los lugares objeto de desarrollo de infraestructura, así:

A. L**a primera mesa de decisión técnica tendrá el siguiente producto:- Concertación del Prediseño Conceptual de la red del Servicio Público**, teniendo en cuenta principalmente y por prioridad, lo siguiente:

I. Continuidad en la prestación del servicio.
II. Rehabilitaciones
III. Actualización por material
IV. Protecciones y Traslados.
V. Ampliaciones, expansiones y ajustes a norma.

B. **La segunda mesa de decisión técnica tendrá el siguiente producto: - Análisis conjunto del prediseño, relacionándolo con el proyecto integral**, teniendo en cuenta las prioridades anteriores:

I. La ESP o TIC debe entregar la primera versión del prediseño al IDU.
II. IDU realizará observaciones para ajustar el prediseño.

C. **La tercera mesa de decisión técnica tendrá el siguiente producto:**
El Prediseño armonizado debe incluir:

I. Planos de ubicación de las redes
II. Presupuesto.
III. Propuestas de solución de interferencias con otros servicios públicos y con estructuras a cargo del IDU.
IV. Viabilidad del proyecto de transporte desde las obras para redes a ejecutar.

En los casos excepcionales en los que no haya acuerdo durante la Tercera Mesa, se acudirá al Comité Coordinador del Convenio con la correspondiente Empresa de Servicio Público y se definirá como producto de la sesión el ajuste de los prediseños y presupuesto de prefactibilidad.

Estas mesas de decisiones técnicas se realizarán sin perjuicio de la gestión que debe realizar la empresa propietaria de la red ante el IDU. Igualmente, se realizarán sin perjuicio de la gestión ante cada empresa de servicios públicos que debe efectuarse por parte del CONSULTOR, de la Interventoría y del IDU.

PARÁGRAFO. En el caso de que los entes distritales o nacionales no concedan las autorizaciones, permisos o licencias requeridos o las Empresas de Servicios Públicos o no avalen los productos de su competencia, en el plazo estipulado, la Interventoría deberá revisar el plan detallado de trabajo aprobado del contrato, y verificar si la falta de esta aprobación ocasiona afectación en la ruta crítica establecida en el Plan Detallado de Trabajo.

De ser este el caso, la Interventoría deberá solicitar al IDU la suspensión inmediata del Contrato, adjuntando los documentos requeridos para esta gestión, hasta tanto se obtengan los permisos, licencias o autorizaciones o los avales correspondientes. Si esta situación no afecta la ruta crítica, deberán tomarse las medidas necesarias para obtener la aprobación respectiva dentro de la holgura que lo permita el plan detallado de trabajo, sin que esto implique mayor costo para el IDU.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que se le puedan imputar al INTERVENTOR por la no entrega de productos de acuerdo con el plan detallado de trabajo establecido para el proyecto por causas atribuibles a éste.

11.8. OBLIGACIONES EN MATERIA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

1. Verificar que el contratista vigilado proteja y conserve los bienes de interés cultural localizados en el área del proyecto.
2. Verificar que el contratista objeto de seguimiento, realice la socialización e integración del proyecto, con la comunidad y propietarios de los bienes de interés cultural.
3. Verificar que el contratista vigilado realice y actualice los proyectos de intervención en los bienes de interés cultural, garantizando su protección y conservación en cumplimiento de las normas urbanas y patrimoniales.
4. Verificar que el contratista vigilado genere recomendaciones urbanísticas con participación ciudadana (Comité IDU – Veedurías Ciudadanas), con el fin de ser incorporadas en la etapa de estudios y diseños, previa valoración integral derivada de la construcción colectiva del desarrollo urbano.
5. Dar cumplimiento a la normativa patrimonial contenida en el Decreto 1080 de 2015, en el Decreto distrital 070 de 2015 y demás normas regulatorias de la materia.

11.9. OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST).

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Diligenciar en su totalidad los formatos referidos a la gestión SST-MA publicados en la página Web del IDU (www.idu.gov.co), adjuntando todos los documentos que soporten los mismos, así como verificar que el contratista vigilado diligencie en su totalidad tales formatos. El IDU podrá en cualquier momento solicitar soportes adicionales para comprobar cualquier aspecto de la gestión SST-MA. En caso de actualización, inclusión o exclusión de formatos publicados, el IDU será autónomo en decidir si debe o no realizarse este cambio y el Interventor se compromete a cumplir con lo dispuesto por la entidad.

2. Implementar las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo para cada una de las actividades establecidas para el desarrollo del proyecto respecto del contrato de interventoría, y verificar su implementación respecto del contrato objeto de vigilancia.
3. Verificar y revisar la elaboración y presentación de los estudios requeridos según el capítulo Ambiental y SST del pliego de condiciones, para cada una de las etapas del contrato por parte del contratista vigilado.
4. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental y en seguridad y salud en el trabajo establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud y la seguridad del personal o impactos al ambiente, en relación con el contrato de interventoría, y revisar y validar que el contratista vigilado igualmente de cumplimiento a la presente obligación.
5. Verificar y validar la realización de los monitoreos y/o muestreos de agua, calidad de aire y de ruido, en caso de ser requeridos siguiendo las metodologías establecidas en las normas, leyes ambientales vigentes y en los Capítulos técnicos correspondientes del Pliego de Condiciones.
6. Revisar y aprobar el protocolo para la realización del monitoreo presentado por el contratista vigilado.
7. Validar y acompañar el trámite de los permisos, lineamientos y/o solicitudes requeridas por la Autoridad Ambiental Competente que corresponde adelantar al contratista vigilado.
8. Revisar el diligenciamiento de los formularios, fichas o formatos que la Autoridad Ambiental competente requiera, así como de la información y/o documentación que sea necesaria para la obtención de los permisos, lineamientos o autorizaciones requeridas para el desarrollo del objeto del Contrato por parte del contratista vigilado.
9. Brindar al IDU todo el soporte técnico para los trámites de permisos ambientales que se requieran tramitar ante la Autoridad Ambiental competente.
10. Revisar y aprobar el Inventario Forestal del 100% de los individuos vegetales que se encuentran en el Área de Influencia Directa del proyecto y/o que se puedan ver afectados en la etapa constructiva del proyecto según aplique (incluye planos, memoria técnica y formatos), conforme al Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) aprobado.
11. Revisar y aprobar la Identificación, descripción y cuantificación de las zonas verdes susceptibles de afectación por el proyecto.
12. Revisar y aprobar el Diseño Paisajístico según las características ambientales del área de influencia del proyecto.
13. Entregar al IDU copia de los contratos laborales y/o de prestación de servicios, Certificado médico de aptitud laboral de ingreso y/o periódico, notificación de derecho a examen de retiro o de egreso, notificación de riesgos y certificado de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente y la copia del acta que evidencie que se realizó la inducción al personal tanto del personal del contratista vigilado, como del personal del interventor.
14. Revisar y aprobar los programas, procedimientos, planes y demás documentos y

medidas Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo requeridos durante el transcurso del contrato objeto de vigilancia.

15. Revisar y aprobar según la normatividad vigente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a la etapa del proyecto, donde se incluya (los indicadores, horas hombre trabajado mes, estadísticas de accidentalidad, entre otros) del contrato objeto de interventoría.

16. Elaborar según la normatividad vigente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a la etapa del proyecto, donde se incluya (los indicadores, horas hombre trabajado mes, estadísticas de accidentalidad, entre otros) del contrato de interventoría.

17. Revisar y aprobar el estudio de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura de cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar mínimo requerido del contrato objeto de vigilancia.

18. Realizar el estudio de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura de cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar mínimo requerido del contrato de interventoría.

19. Revisar el Informe de la ARL, en el que se evidencie la clasificación de Riesgo según evaluación para cada uno de los cargos y funciones de especialistas y personal de apoyo mínimo según Anexo de personal mínimo para el contrato objeto de interventoría de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

20. Entregar Informe de la ARL, en el que se evidencie la clasificación de Riesgo según evaluación para cada uno de los cargos y funciones de especialistas y personal de apoyo mínimo según Anexo de personal mínimo para el contrato de interventoría de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

21. Presentar al IDU, dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la aprobación que éste otorgue sobre las hojas de vida, previo al ingreso de personal, los documentos que se enumeran en el anexo de personal del pliego de condiciones.

11.10 OBLIGACIONES EN MATERIA SOCIAL

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Acompañar y garantizar la realización de todas las actividades de gestión social para el proyecto y verificar el levantamiento de los registros y productos relacionados con su desarrollo de acuerdo con lo establecido en la Política de gestión social y servicio a la ciudadanía y la Guía de gestión social para el desarrollo urbano sostenible del IDU versión vigente, o el documento que haga sus veces.

2. Tener en cuenta las etapas previas que permitan implementar las metodologías y estrategia valorando el componente social y considerándolo para la toma de decisión frente a las alternativas, conforme a la guía de gestión social del IDU versión vigente, o el documento que haga sus veces o el documento que la reemplace.

3. Dar estricto cumplimiento a lo contenido en los siguientes documentos: 1) Manual de atención al ciudadano, 2) Manual de derechos de petición, 3) Instructivo de clasificación de requerimientos ciudadanos 4) Instructivo sistema de gestión de PQRS, adoptados por el IDU vigentes, o los que hagan sus veces durante la ejecución del contrato.

11.10.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. El Interventor deberá consultar, conocer, y poner en práctica la guía de coordinación interinstitucional y los convenios con las ESP vigentes y publicados en la página WEB del IDU, durante la ejecución del contrato.
2. Participar en las mesas decisorias según la metodología establecida en la guía de coordinación interinstitucional y en los convenios vigentes con las ESP.

11.11 OBLIGACIONES DE LOGÍSTICA, MATERIALES Y EQUIPO

El Interventor, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la logística, equipos y toda actividad o insumo de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la fecha de terminación del mismo. Así mismo, el interventor se obliga a vigilar que el contratista del contrato objeto de interventoría cumpla igualmente con la presente obligación dentro de su contrato.

1. Disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes. Cualquier falta en el objetivo del proyecto por este aspecto será responsabilidad exclusiva del interventor. Así mismo, el interventor se obliga a revisar y validar que el contratista vigilado cumpla igualmente con la presente obligación dentro del contrato objeto de interventoría.
2. Disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del contrato, y revisar y validar que el contratista vigilado cumpla igualmente con la presente obligación dentro del contrato objeto de interventoría.
3. La utilización de software no licenciado por parte del interventor dará lugar a las multas previstas en el Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el interventor mantendrá indemne al IDU por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.
4. Garantizar a los funcionarios autorizados del IDU, el libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del contrato, y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

5. En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el interventor, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el interventor a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne al IDU por concepto de cualquier reclamación.

11.11.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL

Todo el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del objeto del contrato será vinculado y/o removido por el interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero y con aquellas que reglamentan las diferentes profesiones. Así mismo, el interventor se obliga a vigilar que el contratista del contrato objeto de interventoría cumpla igualmente con la presente obligación dentro de su contrato.

a. Personal mínimo

1. Tener aprobado el personal requerido para adelantar la actividad y/o etapa correspondiente, en el momento establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU. Para lo anterior, deberá entregar a la supervisión la documentación requerida para verificar el cumplimiento puntual de la presente obligación.
2. Aprobar el personal requerido para adelantar la actividad y/o etapa correspondiente, en el momento establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU por parte del contratista vigilado.
3. Durante todo el plazo de ejecución del Contrato de interventoría y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor deberá mantener el personal mínimo que cumpla con la formación académica, experiencia general, experiencia específica, y demás términos descritos en el Anexo sobre Información del Personal del Proyecto, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso, la oferta presentada y el presente contrato. Así mismo, el interventor se obliga a vigilar que el contratista del contrato objeto de interventoría cumpla igualmente con la presente obligación dentro de su contrato.
4. El Interventor sólo podrá sustituir el personal mínimo con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, o cuando así lo solicite la Entidad por el bajo o deficiente cumplimiento de las actividades a su cargo, siempre y cuando el personal que lo reemplace cumpla con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El personal a reemplazar no podrá retirarse del cumplimiento del rol asignado hasta tanto no inicie actividades su reemplazo. Así mismo, el interventor se obliga a vigilar que el contratista del contrato objeto de interventoría cumpla igualmente con la presente

obligación.

5. Se deberá garantizar la contratación del especialista SST en la ejecución de todas las etapas del contrato, para la elaboración y seguimiento de los productos SST.
6. El Interventor deberá vincular el personal mínimo exigido en el proceso de selección; en caso que el Interventor estime necesidades de personal adicional que se requiera no se generarán costos adicionales.
7. El incumplimiento de la obligación de mantener el personal mínimo en los términos previstos en la presente Cláusula y en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones o los demás documentos que integran el proceso, generará el inicio de los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

b. Acreditación del personal mínimo

El **INTERVENTOR** deberá acreditar ante el IDU que cuenta con el personal mínimo exigido y previamente aprobado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el pliego de condiciones, documentos del proceso, y en los Manuales del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.

Así mismo, para la realización efectiva de los trabajos, todos los profesionales asignados a esas labores que, de acuerdo con la ley, así lo requieran deberán contar con la tarjeta profesional, con la licencia especial temporal o con el permiso temporal, vigentes según corresponda.

Si durante la ejecución del contrato, se presenta el caso de modificaciones en la plantilla de personal ya aprobado por el IDU, el Contratista deberá allegar las hojas de vida correspondientes, para ser aprobadas por el IDU dentro de los términos contractuales, el cual deberá cumplir con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El personal a reemplazar no podrá retirarse del cumplimiento del rol asignado hasta tanto no inicie actividades su reemplazo.

En el caso del contrato de interventoría el interventor se obliga al cumplimiento de la presente obligación debiendo acreditar ante el supervisor su cumplimiento.

En el caso del contrato de consultoría, la interventoría se obliga a garantizar el respectivo cumplimiento de la obligación relacionada para el Consultor.

c. Actuación del Director del Proyecto

El Director de Interventoría aprobado por el IDU, deberá estar autorizado para actuar en su nombre y para decidir con el supervisor cualquier asunto relativo a la ejecución de este contrato y del contrato objeto de vigilancia, de acuerdo con las cláusulas aquí previstas.

d. Inexistencia de relación laboral entre el IDU y el interventor o su personal

Este contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el **INTERVENTOR** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre el **INTERVENTOR**, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **INTERVENTOR** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el **INTERVENTOR** deberá verificar y cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el **INTERVENTOR**, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **INTERVENTOR** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

e. Subcontratos

El Interventor podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, el interventor continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El Interventor es el único responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas.

11.12 OBLIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Es obligación del **INTERVENTOR**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El **INTERVENTOR** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de

riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El **INTERVENTOR** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

11.13 .OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO (PDT-CRONOGRAMA)

Dentro de los plazos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, el Contratista deberá presentar al Interventor y al IDU el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) del contrato que incluye la entrega de productos, el cual debe presentarse por capítulos, subcapítulos, Ítem e igualmente, de manera detallada por actividades y/o subproductos, que permita dar cumplimiento a los términos de este contrato, los pliegos de condiciones, capítulos, anexos y demás documentos del proceso, el cual deberá contener como mínimo los elementos establecidos en la guía de entrega de productos del IDU de la etapa que corresponda y que le apliquen al proyecto con la normatividad vigente. Es obligación del interventor aprobar el PDT en cumplimiento de lo anterior y radicarlo para validación y recibo IDU.

El Interventor, según aplique, formulará las observaciones al Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) entregado por el Contratista, las cuales deberán ser atendidas por el Contratista dentro de los plazos establecidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU.

Si el Interventor o eventualmente el IDU no formulan observaciones al Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), dentro del término al que se refiere el inciso anterior, éste se entenderá aprobado. Lo anterior no obsta para que en cualquier momento de la ejecución del contrato en que el IDU o el Interventor adviertan que el PDT de la Etapa de Factibilidad o Estudios y Diseños, según el caso, no permite cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, puedan exigir al Contratista la corrección del Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), el cual deberá ser corregido y entregado en un plazo máximo de **dos (2) días hábiles** contados desde el día siguiente al requerimiento del IDU y/o del Interventor.

El Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), debe incluir las actividades y productos de todas las áreas especificadas en los documentos del contrato o de las obligaciones para su cumplimiento.

Las actividades y entregas definidas en el PDT- cronograma son de estricto cumplimiento en los tiempos establecidos.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos o actividades previstos en el Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma) en cualquier etapa del contrato, así como en los porcentajes establecidos en los manuales de la entidad, dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

11.13.1. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE INFORMES

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Revisar toda la información entregada por el CONSULTOR de manera completa y oportuna y elaborar los informes mensuales y finales requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.
2. Atender oportunamente al CONSULTOR en caso de que este requiera acompañamientos o conceptos técnicos.

11.14 OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Suministrar oportunamente al IDU, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato de interventoría y del contrato objeto de vigilancia.
2. Verificar, validar y aprobar el Informe Ejecutivo del desarrollo del contrato objeto de vigilancia, garantizando que contenga una síntesis completa de la misma según lo descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU, y lo exigido en el presente contrato.
3. Verificar, validar y aprobar el Informe Final del contrato objeto de vigilancia según el procedimiento descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU.
4. Los productos documentales finales del contrato objeto de vigilancia se deben entregar únicamente en forma digital, avalados mediante firma digital por el director de proyecto, especialistas, residente y/o cualquier otro apoyo que haya participado en la elaboración. Estos documentos deben cumplir con lo establecido en la Guía de Entregables en Formato Digital del IDU y en el Instructivo para la Presentación de Planos y Archivos del IDU vigente.
5. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato objeto de interventoría y del contrato de interventoría, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la

información contenida en dicha acta, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente y los manuales de la entidad.

CLÁUSULA 12 DERECHOS DEL INTERVENTOR

El **INTERVENTOR** tiene derecho a:

12.1 Recibir la remuneración en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 13 OBLIGACIONES GENERALES DEL IDU

Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones:

1. Pagar la remuneración a la que tiene derecho el **INTERVENTOR** en los términos previstos en este Contrato.
2. Suscribir – conjuntamente con el **INTERVENTOR**– las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
3. Solicitar al I**NTERVENTOR** la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR**.
6. Brindar la información requerida para que el **INTERVENTOR** pueda desarrollar el objeto de este contrato.
7. Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del **INTERVENTOR**, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del **INTERVENTOR**.
8. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA 14 SUPERVISIÓN

La **Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños** será la encargada de coordinar y hacer seguimiento a las Etapas de **Factibilidad y Estudios y Diseños** del contrato.

Estos funcionarios serán los encargados de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** y harán cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato o los documentos que los reemplacen.

CLÁUSULA 15 DUDAS TÉCNICAS

Las dudas técnicas que surjan durante el desarrollo de los estudios y diseños por parte del consultor, deberán ser discutidas entre la INTERVENTORÍA y el CONSULTOR. En caso de no alcanzarse un consenso técnico o cuando la duda implique modificaciones sustanciales a los lineamientos establecidos por el IDU, la INTERVENTORÍA deberá emitir un concepto técnico por escrito y remitirlo al IDU para su revisión y decisión dentro del plazo de una (1) semana siguiente a su radicación.

CLÁUSULA 16 CONTROVERSIAS ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONSULTOR

Cuando existan diferencias entre el **INTERVENTOR** y el CONSULTOR objeto de interventoría, estas serán dirimidas, en principio, por el IDU. Para ello, tanto el **INTERVENTOR** como el CONSULTOR objeto de interventoría enviarán, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se suscite la controversia, los documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia, su posición y las razones de ésta con los respectivos soportes. El IDU, definirá el punto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al recibo de las dos (2) posiciones, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual, en todo caso, será comunicado por el IDU al Interventor y al contratista objeto de interventoría.

En caso de requerirse, el IDU podrá suspender los contratos de consultoría y el de interventoría, para analizar y tomar la decisión si el proyecto continúa, sin que genere mayor costo para la entidad. Esta suspensión debe ser contemplada desde la estructuración de su propuesta, en el trámite del correspondiente proceso de selección, por el INTERVENTOR, por lo tanto, no generará costos adicionales a favor del contratista objeto de interventoría y/o el Interventor.

En todo caso, la vigilancia y control del presente contrato se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la ley y en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes durante su ejecución

CLÁUSULA 17 ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el INTERVENTOR asume los efectos derivados de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso de

selección. Con la firma del presente contrato el **INTERVENTOR** acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los establecidos en el presente contrato, y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del **INTERVENTOR** basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y –consecuentemente– el IDU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al **INTERVENTOR**, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

CLÁUSULA 18 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES

Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo éstas:

(i) Póliza de seguros.
(ii) Patrimonio autónomo
(iii) Garantía bancaria

La responsabilidad extracontractual de la Entidad Contratante derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o sus subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del IDU una vez ocurrido el siniestro.

18.1 REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS

a) El Interventor deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Contratista.

b) El Interventor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el IDU así lo determine, con cargo a los dineros adeudados por el Interventor podrá el IDU cancelar las sumas impagadas por el interventor por concepto de garantías o sus renovaciones o adiciones, sin que el garante ni el Interventor puedan oponerse a ello. Con la firma del presente contrato el Interventor acepta el pago referido y el descuento automático de los valores a él adeudados.

d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables.

e) El Interventor deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento que conste en póliza de seguro. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el IDU podrá imponer las sanciones a que haya lugar.

f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Interventor deberá enviar al IDU el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale el IDU, mediante Notificación.

g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el **INTERVENTOR** mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la

garantía y/o el **INTERVENTOR**, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Interventor deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia para tal fin; deberá estar debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera.

i) Si se trata de garantía bancaria, ésta deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en todo caso:

 (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional

 (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

 (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera.

j) Si se trata de la constitución de una garantía mediante la conformación de un patrimonio autónomo, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.3.1. a 2.2.1.2.3.3.6. del Decreto 1082 de 2015.

k) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Interventor deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

l) El Interventor no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte del IDU la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constara en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

m) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandi a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el IDU que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

n) Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prorrogas y las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

o) Las modificaciones o actualizaciones referidas podrán ser gestionadas por cualquiera de las partes del presente contrato o por el supervisor/interventor, con fundamento en los hechos ocurridos y debidamente documentados.

p) El **INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, El no restablecimiento de la garantía por parte del **INTERVENTOR** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Dicho restablecimiento deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del Interventor.

18.2 APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS

a) Dentro de los tres (3) Días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, EL INTERVENTOR deberá entregar la Garantía de Cumplimiento y las demás garantías que deban ser entregadas conforme a lo señalado en el presente Contrato.

b) El IDU dispondrá de tres (3) Días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor.

c) Si las Garantías entregadas por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, la Entidad Contratante solicitará la corrección de las mismas, la cual deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del IDU o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el IDU, la Entidad no aprobará las garantías aportadas por el Interventor, impondrá la Multa correspondiente. Así mismo, hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la Entidad Contratante hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, si el IDU advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el IDU. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el IDU, así como el vencimiento y no renovación de las garantías, le dará derecho al IDU a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato

18.3 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El **INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, una Garantía Única de Cumplimiento, por los siguientes amparos, porcentajes y vigencia:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificada con NIT 899999081-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Clase de Amparo</th><th>Porcentaje Asegurado</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO:</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td><td>Desde la aprobación de la garantía y el término de duración del contrato y ocho meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Desde la aprobación de la garantía única, por el plazo del contrato y tres (3) años más.
	CALIDAD DEL SERVICIO	Treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más a partir del acta de terminación del contrato.
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

18.4 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El INTERVENTOR deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificada con NIT 899999081-6 y el Contratista
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

	● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor asegurado	300 SMMLV
Vigencia	Desde la aprobación de la Garantía única hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificada con NIT 899999081-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato y del acta de recibo final de la obra, toma de posesión de la obra o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

18.5 Seguros adicionales a cargo del INTERVENTOR

El INTERVENTOR asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños a sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del presente Contrato, o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el INTERVENTOR para la ejecución de este Contrato, causados por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero que puedan presentarse durante la ejecución del Contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes.

CLÁUSULA 19 PLAN DE CONTINGENCIA

Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR y/o un atraso del 5% o superior con relación al plan detallado de trabajo de la etapa correspondiente, EL CONSULTOR deberá presentar para aprobación del INTERVENTOR, un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso, de no presentarse, es obligación del INTERVENTOR solicitar al CONSULTOR su presentación.

Si el INTERVENTOR verifica: i) que EL CONSULTOR durante la ejecución del plan de contingencia no está cumpliendo las actividades aprobadas en éste, manteniéndose un atraso del cinco por ciento (5%) o superior con respecto del cronograma de la etapa por causas imputables al CONSULTOR o si, ii) vencido el plazo para la ejecución del plan de contingencia, EL CONSULTOR aún no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones y se mantiene en un atraso del cinco por ciento (5%) o superior con respecto del cronograma de la etapa por causas imputables al CONSULTOR, la INTERVENTORÍA deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, elaborar y remitir el informe de presunto incumplimiento o su actualización, para el inicio o la continuidad de actuaciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en los Manuales, Planes, Circulares, Guías y Procedimientos del IDU.

Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio o continuación de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas.

La aprobación del plan de contingencia, en ningún caso impedirá el inicio de las acciones de carácter sancionatorio, administrativo o judicial, ni el ejercicio de facultades excepcionales.

CLÁUSULA 20 MULTAS

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, incluida la cláusula penal pecuniaria, así como cualquier otra indemnización de perjuicios que se defina en sede administrativa o jurisdiccional, entre otros, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El IDU tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Si el **INTERVENTOR** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para acreditar los requisitos de ejecución y las obligaciones previas al acta de inicio o la no suscripción del acta de inicio, se causará una multa de 0,0078% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción.

2. Por la utilización de software no licenciado por parte del INTERVENTOR, se causará una multa equivalente a 0,0104% el valor del contrato.

3. Si el INTERVENTOR incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal, disposición de equipos, materiales y demás insumos necesarios para la ejecución del contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del supervisor, se causará una multa diaria de 0,0130% sobre el valor del contrato Estas multas se causarán hasta cuando el CONSULTOR demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.

4. Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este Contrato o en el Contrato objeto de la Interventoría, o en el Manual de Supervisión e Interventoría del IDU vigente a la suscripción del contrato, ya sea frente al Contratista objeto de la interventoría, supervisor de este Contrato de interventoría, o a la ciudadanía en general, se causará una multa equivalente al 0,0130% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Interventor ante el IDU, si la demora frente a un requerimiento del Contratista objeto de la Interventoría implica, de acuerdo con lo previsto en el Contrato objeto de la

Interventoría, la presunción del sentido de la respuesta de cualquier manera, por los perjuicios que la respuesta presunta haya podido acarrearle.

5. Si el IDU se percatare, en cualquier momento de la ejecución del Contrato objeto de la Interventoría, de la existencia de incumplimientos por parte del Contratista objeto de la Interventoría por los cuales el Interventor no ha exigido la presentación del Plan de Contingencia o ha presentado el informe de presunto incumplimiento para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, se causará una multa equivalente al 0,0130%, del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Interventoría o en el Contrato objeto de Interventoría, o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, distintas a las previstas en la presente cláusula, se causará una multa equivalente al 0,00104% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

7. Se causará multa equivalente a 0,00104% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Un Procedimiento Administrativo Sancionatorio podrá adelantarse por una o varias de las causales previstas en la presente Cláusula. La multa resultante de ese Procedimiento Administrativo Sancionatorio no podrá superar el 1.4% del valor total del contrato.

En todo caso, la sumatoria del valor total de las multas que se impongan en el marco de este contrato no superarán el 7% del valor total del contrato.
La imposición de la multa atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

En el caso que se impongan las multas, el interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. Ni el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, ni el pago o deducción de la multa exonera al interventor del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato

Parágrafo: Para efectos de la tasación de las multas, se tendrá en cuenta el valor del contrato, incluidas sus adiciones, al momento de la citación a audiencia de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

CLÁUSULA 21 PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el **INTERVENTOR** pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el INTERVENTOR cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no impide al IDU demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el **INTERVENTOR** en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del IDU de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR.**

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el **INTERVENTOR**, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

CLÁUSULA 22 ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan, todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada

cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el presente Contrato en forma integral.

El **INTERVENTOR** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del presente Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el presente Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, disponibilidad de materiales, personal, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas.

El **INTERVENTOR** declara que conoce el régimen tributario y la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del presente Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta.

Se considera que el **INTERVENTOR** ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del presente Contrato y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las actividades de interventoría, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este contrato, incluido el contrato, pliegos de condiciones y estudios previos del contrato objeto de interventoría.

CLÁUSULA 23 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el **INTERVENTOR** y el IDU con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, las partes podrán acudir al mecanismo de arreglo directo.

CLÁUSULA 24 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes declaran que el presente contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la ejecución total de su objeto antes del vencimiento del plazo pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Cuando haya cesión de los miembros de la figura asociativa o del contrato, sin el consentimiento previo del IDU.
4. Por terminación anticipada del contrato objeto de seguimiento, cualquiera sea su causa.
5. Por aplicación de condición resolutoria consagrada en el artículo 1546 del Código Civil, ante la declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del IDU. El incumplimiento parcial que permite la aplicación de la presente condición resolutoria es el calificado por la supervisión del contrato como igual o superior al 60%. En todo caso, el incumplimiento total o parcial deberá ser declarado producto del trámite del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
6. Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 25 LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si el **INTERVENTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 26 MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras,

las derivadas de las garantías, responsabilidad e información confidencial. Salvo lo previsto expresamente en este contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos en él consagrados, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del presente Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 27 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Las Partes de mutuo acuerdo podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución del presente Contrato cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

El contrato también se podrá suspender en las circunstancias previstas en el presente contrato y en la matriz de riesgos del proceso de selección adelantado. El acta de suspensión deberá ser suscrita por el **INTERVENTOR,** el supervisor y el ordenador del gasto.

La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no serán ejecutadas.

Para efectos del reinicio de las actividades producto de la suspensión, se deberá suscribir por la interventoría, la supervisión y el ordenador de gasto, el acta de reinicio correspondiente. En este sentido, una vez reiniciado el plazo del Contrato el **INTERVENTOR** deberá realizar los ajustes a las garantías.

CLÁUSULA 28 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL

El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, el **INTERVENTOR** ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el **INTERVENTOR**, el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el **INTERVENTOR** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales

que tenga a bien convenir el **INTERVENTOR** con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el **INTERVENTOR**. Así mismo, el **INTERVENTOR** deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normatividad aplicable.

No existe, ni existirá vínculo laboral alguno entre el personal que contrate el Interventor para la ejecución del presente Contrato y el IDU. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el **INTERVENTOR,** el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el INTERVENTOR con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA 29 INDEMNIDAD

El **INTERVENTOR** será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **INTERVENTOR**, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del **INTERVENTOR,** conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **INTERVENTOR** se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA 30 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes.

Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.

CLÁUSULA 31 CESIÓN DEL CONTRATO

El **INTERVENTOR** sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos habilitantes a los establecidos en el pliego de condiciones. Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones, sus anexos y con los ofrecimientos adicionales realizados por el cedente en la presentación de la oferta y que fueron objeto de puntaje en la adjudicación.

En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior.

La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En caso de inhabilidad sobreviniente se dará aplicación a lo previsto en la CLÁUSULA 40.

CLÁUSULA 32 CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS FUTUROS Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

La cesión de derechos económicos futuros y/o cesiones de derechos económicos, se realizará con fundamento a lo establecido en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil. Para hacer uso de esta figura jurídica, el **INTERVENTOR** (cedente) deberá solicitarla al IDU, cumpliendo con los procedimientos y el diligenciamiento de los formatos y requisitos establecidos por la Entidad. La aceptación del IDU será realizada por escrito, y sin perjuicio de ella, el **INTERVENTOR** (cedente) y el cesionario, aceptan las siguientes condiciones:

a) La cesión de derechos económicos futuros y/o cesiones de derechos económicos no impide al IDU el ejercicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar ante los posibles perjuicios contractuales y/o extracontractuales causados por el **INTERVENTOR** (cedente), ni limita la imposición de multas, ni las declaratorias de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal y/o declaratorias de caducidad, ni efectuar los descuentos a que haya lugar en los términos previstos en el presente Contrato.

b) El IDU se reservará el derecho de pagar las obligaciones pecuniarias en que incurra el **INTERVENTOR** cedente, por causas imputable a él, derivadas de créditos u obligaciones, tales como multas, embargos, hipotecas, impuestos, órdenes judiciales y/o actos administrativos contra los saldos pendientes de girar al Cesionario.

c) La cesión de derechos económicos futuros, se sujeta a la existencia de crédito, esto es, cuando el derecho cedido se encuentra causado y debidamente legalizado por el **INTERVENTOR.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La radicación de las solicitudes de cesión de derechos económicos futuros y/o cesión de derechos económicos, no significan la aceptación de estas por parte de la entidad y sólo cobrarán vigencia una vez el IDU las haya validado y aprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que exista una cesión de derechos económicos futuros o cesión de derechos económicos aprobada y aceptada por el IDU en favor de un tercero cesionario, y siempre que el Instituto sea notificado de una orden de medida cautelar o de cualquier causa imputable al INTERVENTOR (cedente) o a cualquiera de sus integrantes, la entidad se abstendrá de pagar dichas obligaciones pecuniarias al cesionario, y en su lugar aplicará lo dispuesto por la autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA 33 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

Este Contrato se rige por la ley colombiana. El **INTERVENTOR** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática, en los mismos términos de esta cláusula.

CLÁUSULA 34 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato los estudios previos; el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; manuales, guías, planes, circulares y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato; la propuesta del Interventor y las normas legales que lo cobijen.

CLÁUSULA 35 CONFIDENCIALIDAD

El **INTERVENTOR** no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

35.1. Aquellos documentos que la ley defina como confidenciales.
35.2. Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la cláusula de obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El **INTERVENTOR** se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con

lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el **INTERVENTOR** garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al INTERVENTOR que la información ha dejado de ser confidencial.

CLÁUSULA 36 PROPIEDAD INTELECTUAL

Por virtud del presente contrato el **INTERVENTOR** reconoce que todos los documentos de trabajo y productos elaborados parcialmente y/o en su integridad derivados de este Contrato son realizados por encargo del IDU, por consiguiente, el IDU será el único y legítimo titular de tales derechos patrimoniales de autor, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

Por lo anterior, para el ejercicio de tales derechos, la entidad no requerirá suscribir documentos adicionales con EL **INTERVENTOR** diferentes al presente contrato, ni autorizaciones ni aprobaciones de EL **INTERVENTOR** para el uso, modificación, difusión y divulgación total o parcial por parte del IDU o terceros autorizados por la entidad, todas las cuales se encuentran otorgadas en virtud de la suscripción del presente contrato.

Una vez suscrito el presente contrato, la Entidad procederá a la publicación del mismo en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros, según lo establece el artículo 6 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 30 de la ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 37 PATENTES

El **INTERVENTOR** tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al IDU por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula. Los inventos que desarrolle el **INTERVENTOR** durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al **INTERVENTOR.**

CLÁUSULA 38 TRIBUTOS

Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del **INTERVENTOR.**

En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el **INTERVENTOR** y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **INTERVENTOR.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Estatuto Tributario, el presente documento se suscribe por una parte que se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, en razón a que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- actúa como establecimiento público del orden distrital. En cumplimiento del artículo 534 del Estatuto Tributario, esta exención se hace constar expresamente en este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 8 del Decreto 175 de febrero 14 de 2025, el **INTERVENTOR** deberá asumir y efectuar el pago correspondiente al Impuesto de Timbre en la proporción que le corresponde, dicho pago será efectuado de acuerdo con la normatividad vigente y las instrucciones emitidas por el Instituto sobre el particular, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del presente contrato.

CLÁUSULA 39 INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

El interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor de Bogotá D.C., incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Interventor.

Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos de este Contrato. El hecho de que el interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del IDU ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

CLÁUSULA 40 INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Con la suscripción del **Contrato**, el **INTERVENTOR** declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente **Contrato,** ni que respecto del contratista, ni ninguno de los integrantes del consorcio o unión temporal existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente **Contrato**.

En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad sobre el **INTERVENTOR** y/o los integrantes del consorcio o unión temporal, éstos declaran y garantizan que notificaran inmediatamente al IDU y se obligan a ceder el presente contrato o su participación en el consorcio o unión temporal de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, si ello no fuere posible renunciaran a la ejecución del **Contrato**. Lo anterior, sin perjuicio de la cesión unilateral establecida en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019

CLÁUSULA 41 SARLAFT

El **INTERVENTOR** debe garantizar que cumple con las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 2195 de 2022, con sus normas reglamentarias y/o concordantes y con las disposiciones contenidas en la Ley 2014 de 2019, el Decreto 1358 de 2020 y en las políticas públicas y disposiciones distritales vigentes, expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, relacionadas con la prevención de la opacidad, el soborno, el fraude, la corrupción administrativa, el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y las faltas a la Ética Púbica.

El **INTERVENTOR** acepta la consulta de que trata las disposiciones señaladas en la obligación anterior, y en especial del artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, o sujeta a

tratamiento de datos personales o que le sea suministrada por cualquier ciudadano o por las personas naturales, personas jurídicas y/o estructuras societarias sin personería jurídica, que tengan o llegaren a tener un vínculo contractual, legal, o de cualquier índole con la Entidad.

El **INTERVENTOR** acepta que la Entidad podrá, en todo momento, requerir documentación, información, revelaciones o declaraciones adicionales, que le permitan el conocimiento de la parte relacionada, un adecuado proceso de debida diligencia, gestión de alertas y monitoreo; así como un reporte a las autoridades de Inspección, control y vigilancia competentes, en caso de que se requiera.

El **INTERVENTOR** acepta que atenderá las solicitudes de información que eleve la entidad, a través del el Equipo Operativo SARLAFT o del Oficial de Cumplimiento, o de la instancia que corresponda de resultar ser el contratista seleccionado, y que conoce y acepta las consecuencias de suministrar información inconsistente, parcial o que no responda con la realidad en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 42 COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El **INTERVENTOR** deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

Dentro de este marco, el **INTERVENTOR** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del IDU y/o al personal de Interventoría.

CLÁUSULA 43 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

El proyecto Avenida Las Villas (AK 58) desde Avenida la Sirena (AC 153) hasta Avenida San José (AC 170) (incluye intersecciones) está ubicado en la localidad de Suba, en el denominado sector norte del cual hace parte la Unidad de Planeamiento Local – Britalia, dentro de la zona urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

El lugar de ejecución del proyecto o zona de influencia es indicativo, el **INTERVENTOR** deberá y está obligado a diseñar por fuera de estas zonas, siempre que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual con el fin de garantizar la armonización y

funcionalidad de los diseños propuestos, sin que signifique un costo adicional al valor del contrato.

CLÁUSULA 44 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

La notificación que sea enviada por el **INTERVENTOR** deberá radicarse en el IDU en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación al IDU cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el IDU.

Cuando el Contrato indique la entrega por parte del **INTERVENTOR** de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información al IDU, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Al IDU: En Bogotá D.C.,
Dirección: Calle 22 No. 6-27
Teléfono: 3386660

Al INTERVENTOR: En Bogotá, D.C.
Dirección: **Carrera 49 No. 102 A – 26**
Celular: **3166933579**
Correo electrónico:
financiera1@ginprosacol.com.co

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el INTERVENTOR acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, el IDU podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que el IDU remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que

comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA 45 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se perfecciona con la suscripción y la aceptación del mismo por las partes en la plataforma SECOP II. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de la garantía única y aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el presente Contrato. Las Garantías deberán presentarse al IDU a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el interventor tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. Igualmente, deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia de lo anterior, se firma y se aprueba en SECOP II.

WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
Director Técnico de Proyectos
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT: 899.999.081-6

JULIO CAYETANO RODRIGUEZ
Representante Legal
GINPROCOL S.A.S

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Ángela María Jaimes Niño – Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
José Javier Suárez – Subdirector Técnico de Estructuración de Proyectos (E)

Revisó: Carolina del Pilar Pineda Pineda – Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Lola Ramírez - Dirección Técnica de Proyectos

Elaboró: Laura Alejandra Monroy – Abogada Dirección Técnica de Gestión Contractual